GOBIERNO DE ARAGON

"	1.748	1	Alfambra. Protocolos Notariales, a. 1.795 (Deteriorado. Incompleto).	98

GOBIERNO DE ARAGON

Alfamba y Eneno à dos dias del año
mil seis. Nouenta y Cinco

Eodem Die, et Loco= fue Nouado Joquin Jago, y Juana
Hija, soltera conjuges, y vecinos dela villa de Esplugas ex-
tra y Ellanzanita Jago Conjuges nros Conexino una heredad de
dos jabadoz, y media, ò sea Jurae Jta cierta partida la Roia
termino de dha villa, q. confronta pala parte alta con Bernabe
Campos, y pala baja con Eulalia Vicente; Jtem una hera de dha
todo Reuda esta por precio de Ciento y quatro libras jaq.l las quales
de dhos Compradores en nuestro poder Otorgamos Jaber Recivido re-
nunciando esta Jton en dho razon esta Jtem prometemos tener dha hae
dad por dhos compradores, y los hijos à Comune Saneamo esta la
qual esta y nos obligamos à dho Saneam plenaria esta ya se cumpl.
con nuestros Bienes, y derecs muebles, y sitios esta con clausulas
de especial obligacion Saneamo Constituto Precario esta Jtem
ciamos esta ng juramento esta variacion esta Renunciacion esta
Registro esta

Ysidoro Herrera Not.s testigo dho Dia, y firmo por Juag.n Jago, Beatriz
Soriano, Sanpar Soriano, y Beatriz Polo Otorgantes, y por Miguel Ci-
priano mi Contestigo que dixeron no saver.

obro n
Eodem Die, et Loco=

Ysidoro Herrera Not.s testigo dho Dia, y firmo por Sanpar So-
riano, Beatriz Polo, Juag.n Jago, y Beatriz Soriano Otorgantes, y
por Miguel Cebrian mi contestigo que dixeron no saver.

Arrendam.to
del Molino

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Cocoviela y Enero ã nueve
de año mil sete.s Noventa y cinco-
Coram Dio, et Loco= Fue Rog.o el Miguel
Fuentes, Pedro Alonso, y Pasqual Fuentes Alcaldes,
Prouisor, Sindico, y Juan Cabello, y Miguel Martin
Diputados Personas dela Junta de Ayuntamiento del
lugar de Crovinuela; Rezelo de haberse practicado las
diligencias por los S.res de la Junta del año proximo
pasado: por tanto en Cumplim.to delo mandado por el
S.r Intendente en su decreto de diez de Diziembre del
año proxime pasado, de nuebo Guemgado y cierta
Cienzia, Cerzior.das de todo Cierto dho arrendamet ã favor
de Gaspar Garcia Labrador y Vecino del Lugar
el Arabio Pardo de Nuevel los Propios del presente
Lugar de Crovinuela con los Pactos rig.os= Primeram.te
El Molino arrinero con Pacto, q.e el nuebo Arrendadora se ha
de entregar ã el por tasacion, poniendo un Perito por su
parte, y otro el q.e Fenere, pagando lo q.e del mejorado

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

obrante lo q.e haya de merecido dela tasacion dela primera
entrega, y volverlo en la misma forma al fin del arriendo, y mante-
nerlo ã su costa, con la Balsa, y acequias limpias, y la maquila
ha de ser de Fuerta una. Ytem los Hornos, q.e pagan los Clonos por
las Tierras delos Propios. Ytem los Cenzos, q.e los Propios tienen
a su favor los vecinos Hales jaqueses, q.e paga cada uno, q.e en-
tierra en la Iglesia; obrando uno, y dho ã S.n Miguel en dinero, ó
Centeno ã precio de pacha= Ytem el Horno de cozer Pan
sin q.e pueda sacar la leña delos Montes ordenados; Del mesmo
y todo con los Pactos rig.os que el Molinero, Mesonero, y Panero
del Horno ha de ser ã satisfacion dela Junta, y tambien las Fianzas
q.e deve presentar en el acto; Y si hubiese alguna duda entre
q.e las expresadas han de ser para aumento delos Propios, y hacer
pagar el arrendam.to en tres pagas iguales en primero de Enero
Fin de Junio, y primero de Septiembre de cada un año de los
arrendamientos q.e importan en total es docientos quarenta libras jaquesas

on cada uno delos Vnos de su arrendamiento, y hade
dar fianza Vastante del Pueblo à satisfacion dela Junta
y demas Condiciones ante Cano R.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Miguel Fuentes Alcalde
Pedro Alonso Alcalde
Pasqual Fuentes Síndico
Millan Antonio Fuentes Otorgo lo dicho
Gaspar García fianza
Josef Castellot soy Testigo dclo Otro.
Josef Fuertes, soy testigo dclo Otro.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Quarenta marauedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Miguel Fuentes Alcalde
Pedro Alonso Alcalde
Pasqual Fuentes Síndico
Miguel martin Diputado
Juan Castello Diputado
Gaspar García Otrogado dicho
Juan Antonio Fuentes fianza
Josef Castellot soy testigo dello Fho.
Josef Fuentes, soy testigo dello Otro.

Quarenta marauedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Miguel Fuentes Alcalde
pedro Alonso Alcalde
Pasqual Fuentes Síndico
Miguel de los mas sin disputa de
Juan Castello
Mariano Martin Otorgo lo Tho
Juan Antonio Fuentes Cantera
Josef Castellot soy testigo dello Tho.
Josef Fuertes, soy testigo de lo Tho.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Dn. Juan Jeron.o Valenciano Escrib.no del Lug.r de Abalux, doy Fuego de lo dho Firmo p.r Jeron.o Juan, y Bernarda Sancho otorgante, y p.r Bartholome Portea mi Conzexo que dixerde no saver escrivir.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Tenante Cexto

Camaña y Febrero dq. del año mil sets.
Noventa, y Cinco

Eodem Die, et Loco= Yo Xristobal villalva labrador vezino del lugar de Camaña Estando enfermo & por la gracia de Dios Nuestro Señor en mi buen juicio & entendimiento creyendo como creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo & Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero & todo lo demas que tiene y cree nuestra Santa Madre Yglesia Catholica Romana & temiendome de la muerte que es cosa natural a todo biviente & queriendo disponer de mis bienes antes que Dios Nuestro Señor sea servido llevarme de esta presente vida hago y ordeno el presente mi ultimo testamento & declaro mis bienes, muebles y sitios & en esta forma siguiente= Primeramente encomiendo mi alma a Dios & el qual & Item quiero se entierre en el Cimenterio de la Yglesia Parroquial de dho lugar de Camaña y que me hagan el entierro acostumbrado pagadero por mi heredera abajo nombrada= Assi mismo la gracia y legitimas q. le corresponden en este mi testamento. Item quiero que sean pagadas todas mis deudas & Item dexo al Sto Hospital de Zaragoza de quartal de trigo. Item dexo por parte y derecho de legitima herencia de todos mis bienes, muebles y sitios & a Dn Basilio Lorenzo Religioso Carmelita, a Joaquin Casimira, Isabel y Maria todas de la Villalva mis hijas a cada uno cinco sueldos & con esto quedan Item dexo a Joaquin Villalva tres cahizes sobre todos de Dn Martin en el Caserio, y assi mismo cinquenta libras en dinero ano por ano endinerado ó dinerada. Item una capa parda Item a Casimira Villalva diez reales de todos bienes Item a Isabel villalva doze reales mitando de todos bienes Item un Caiz de trigo al Cerano Item lucho & remelo demas bienes mios muebles y sitios & nombro en heredera Universal de todo ello a Maria Sorepha Villalva para que haga & Item nombro en Executores del presente mi ultimo testamento y con el tenor de mi alma pertenezca a Miguel Valero y a Josef Andres y Calvados labradores vecinos de dho lugar. Item dexo a todos mis bienes, muebles y sitios & el qual quiero valga &

Miguel Valero soi Testigo de lo dicho y firmo por Christobal Villalva otorgante que digo no poder

Josh Andres y Calvados Soi testigo de lo dicho y firmo por Christoval Villalva otorgante que digo no poder

Poder
Eodem Die, et Loco= Que lo Barbara Martin
Viuda del Lugar de Camañas: En Virtud de Orden
Testamentaria por mi ante de esta Escribano
nuebamte Con Razon, Cargo, y nombre en Forma debet mis
Legitimos y Especiales à Gaspar y à Antonio Herrero
mis Hijos, para q.e Ellos manden en Cap.n matrim.l à su
Hermana Maria Catarina Herrero de mis Bienes, y
Hazienda hasta la Cantidad de Cien to noventa y seis Libras
Valencianas, y en virtud de ello otorguen la Carta q.e combi-
enbe Escritura. Y prometo no Revocar este Poder en tiempo
ni manera alguna Baxo la Obligacion q.e à ello hago de
mi Persona y Bienes, muebles y Rayz donde quiere habidos
y por haber.

• Juan Estevan Sr testigo de lo dicho y f
mo por Barbara Martin Dijo no Sabia escribir
Felipe Villar Ter tigo de lo dicho y Firmo por Bar
Bara Mar tin Diego no Sa Bia e chri Bir

Testamento
Camaña y Febrero cinco de Año
mil Sets. Noventa y cinco
Eodem Die, et Loco= Que lo Barbara Martin
Viuda del Lugar de Camañas, estando Enferma de mi Persona
y Sana Enfermedad de Dios nro Señor en mi buen Juicio,
Firme memoria, palabra manifiesta, y Libre, creyendo, Temiendo, y
anulando todo, y qualesquiere Testamentos por mi antes de esta hechos
dispuestos, y ordenados, esta de mueb dezeando Testar con
hago, y otorgo el presente mi ultimo Testamento en la forma, y manera siguiente. Primeram.te
Encomendo mi alma à Dios nro Señor Criador de ella, à quien
humilde.te suplico, pues q.e la Redimio con su preciosisima Sangre se
digne colocarla entre sus Santos en la Gloria de Amen. Item Quiero q.e Cuer-
po de Dios nro Señor disponga q.e lo mueva mi cuerpo sea Enterrado
en el Cementerio de la Iglesia Parroq.l de este Lugar; Llenos mi entierro
con su Novena, y Honras acostumbradas. Item Quiero q.e mis Deu-
das sean pagadas antes Item dello por parte y Cargo de Legitima here-
dera de todos mis Bienes, muebles y Rayz etta à Christobal, Juan.a
Juan.a Villalba mis Hijos Cinco Sueldos jaqueses por Bienes
muebles y Cinco por Hijo, cada quales Quiero etta Item dello
à Juan.a y Juan.a Villalba mis Hijos la Falta de Cazalla
y Corrales esta Enterrada la Cadena Rayga en Herrero mis
dichos nombrados. Item Hecho, dado Fecho, y cumplido todo lo para
dispuesto y ordenado de todos mis Bienes assi muebles como Rayz
esta Nombro en Heredero Universal de todos ellos à Cristobal
Villalba mi Hijo, para q.e haga de ellos à su voluntad como Bien
propios suios. Item Nombro en Executores del presente mi
Testamento y en Otorgadores de mi Alma y conciencia al
Cura y Rector de q.l lon, y por tiempo sean del presente Lugar de
Camañas. Este es mi ultimo Testamento, ultima voluntad

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ordinacion, y disposicion de bolver mis bienes, a mi muebles, como mexor donde quiere hubiere, y por haber, el qual quiero valga por tal, ó por codicilo etta

Juan Marco y Dil Sotestigo de lodicho y
firmo Sorbarbara y Baños otorgante
y Por Francisco Eliaga micontertigo
que digeron Son sabian escribix

Capn
Ejtas

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Alhambra y Febrero à los ocho dias del año mil v.cs Noventa y cinco — Eodem Die, el Loco que ante mi el Cn.no y testigos abajo nombrados parecieron de una parte Gaspar y Ant.o Flores hermanos domiciliados en el Lugar de Camarate Feligres de Barbara Martin su Madre, q.e doi fee lo el Cn.no doy fee, y de la otra Pedro Gorbe Vecino del Lugar de Peralejo, y otras partes hallados en la villa de Alhambra, y Dixeron q.e en virtud del Matrim.o se esperaba solemnizar in facie Eclesie entre Marco Gorbe y Maria Catalina Mexeros tenian Cedulas de Capn y deseando el debido entregaron à mi el Cn.no para que la insiriese en Notas (y inserantur) y leidas dhas Cedulas las otorgaron como en ellas se contiene: Pedro Gorbe

y Dho Pontes en nombre de su Mag.
de. Para q.e bolo a Dho y contenido en Dhas Cedulas hasta
el mas debido efecto libro la presente en Dha villa de Sese-
rado Dha mes y año ut supra Calendada.

Vuelta

SELLO QUARTO . QV. [illegible]
JA MARAVEDIS . AÑO DE

Cedula de los Bienes que Yo
Pedro Gombe doy á mi hijo Marco Jo-
be, para el Matrimonio que espera
contraer con Charaxina Herrero veci-
na del Lug.r de Samañas, y son en la pa
rra sig.te

te
Primeramente. Una Casa sita en el Lug.r
de Penalsor valuada en ..... 125 l

Mas una pieza de Tubada y media
de Sembradura en la partida
de las Paradexas valuada en - 100 l

Mas en el Campo tres Jubadas de
Cabox sembradas en la par
tida las Calzadas en ..... 30 l

Mas dos Solanas con sus pertrechos
en ..... 25 l

Mas un Cocino ..... 5 l

Mas en Cramientas corrientes ... 5 l

Mas media Paxar con media Hera — 20 l

Mas una Jubada en el Collado q.e confronta
con Vicor de Conzejo ..... 20 l

Mas le abona el mandante al hos hijo 15 l
yestas para reparar la Casa

Cazano Conjuges.
demos à favor de
ú sí Qu.a à saber
Monte de [illegible]
que comporta con
y por amparo
y quarto vista
dho comprador
viendo de yanero
comprador y [illegible]
os dijamos a abrir
ha y bienes muebles
[illegible]
[illegible]

y firmo por
forgante y por
con mi labor

y Dho Pnores en nombre de su Mag.
de. Para q.e bolo lo Dho y poniendo en Dhas Cedulas hasta
el mas debido efecto. Lizo la presente en Dha villa y Rese-
rido Dha. Mes y Año

Hecho fue lo sobre Dho en la Villa de
Jambrio alos 9 dias del mes de febrero
del año 1795

Apohinario Abril soy testigo de lo Dho y
firmo por Pedro Lorbe y por Gaspar y
Antonio Herrero otorgantes y por Joaquin
Abril mi Contestigo q.e dijeron no saber

Vista

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO . Q.V. # REY-
TA MARAVEDIS . AÑO DE

Cedula de los Bienes que Barbara Martin Viu.a
del Ya difunto Mateo Herrero dan y
mandan a Su Hija Maria Catalina,
en Contemplacion de Matrimonio son
los Siguientes Q.e los Bienes son por
Parte de Madre y de Padre

Inº una Heredad en el Llano de dos
Suertes Sembradas, Confronta
Con Dho Martin y Jose Conejero.
Baluadas . . . . . 39 ℔
Item de Lauorica calas Simiente y Cosecha 16 ℔
Item. 2 Fs en la senda de la Solana Con-
fronta Con Juan Estevan y Ber
nardo Sierra Baluadas . . . 35 ℔
Item de labor. calas Simiente y Cos.a 14 ℔
Item un Cerrado Contiguo a la heredad 12 ℔
Item una Cama Compuesta . . . . . 12 ℔
en una Banoba y quatro Sanas de
Mesa y una Sabla de manteles . . 7 ℔ 10 ß
una Bargina Negra . . . . . 4 ℔
una Bargina Negra de Botiga . . 5 ℔
una Bargina Verde . . . . . 5 ℔
una Bargina Colorada . . . 4 ℔
una Bargina Azul . . . . . 12 ℔
un Jugon de Jarela Negro . . 4 ℔ 10 ß
un Jubon de Bayeta Negro y
Otro de Azul . . . . . 3 ℔ 10 ß
127 ℔ 10 ß

Lazaro Conjuges
demos a favor de
ú si Q.e a saber
Monte de tres Fa
que comprenta con
y por asseguracion
y quarto sitta en
dho Compradora
uiendo de yuso e.ro
Compradora y Q.e
dos otorgamos a favor
Sana y bienes muebles
Hipotecas y generales
uniacion y remuncia

y firmo por
torgantes y por
ellos no saber

y Dhos Pnotes en nombre de su Mag.
de. Para q.e bolo lo Dho y contenido en Dhas Cedulas hasta
el mas dezido efecto Lizo la presente en Dha villa de Pose-
rredo Dia, mes

Suma la buelta y Pasan . . 1128

Ytten una Mantilla de Baieta fina
Con Cinta de Lavor . . 2
Ytten una Mantilla de Baieta Con Cinta . 1
Ytten una Mantilla de Baieta de Casa . 1
Ytten en un devantal de Jaretan . . 1
Ytten un devantal de Bazagan . . .
Ytten una Arca Con Cerraja . . 3
Ytten. una Caldera y una Sarten . . 4
Ytten un Calderon Capotillo de Cnacas . .
Ytten un Candil y unas Mazeras . 3

Suma el total . . 1202

Pactos

Entran Los Contrayentes Instadores de
La Misa Nuncial en adelante que quiera
Ytten el Pacto Que Por Muerte de Los Contrayentes
se quan de Contentar Sus Herederos Con lo q
Constare aber llevado al Consorcio Con
do de Ganancias O Perdidas Si Las ubie
Ytten el Pacto Que Por Muerte de uno O de d
se aian de quedar Los Supervivientes de los Bie
de el Premoriente
Ytten el Pacto Que Si Llegare el Caso de Que
Contrayente fuese al Servicio de el Re
Por el alistamiento Que al tal el dia
Se Obligo Pedro Gorve Su Suegro a dar
a Su Nuera en el Caso de Ha Biuda
tos Nueve fanegas de Trigo Cada Ano

Vnta
Exta

SELLO QVARTO . QV. [illegible] REX-
[illegible] MARAVEDIS . AÑO DE

Pacto Que se Dan Facultad los Sobrevivientes
Para Que Se Puedan Mejorar el uno a
el Otro en Vienta Foral.

Pacto Que Por Muerte de el Contrayente
diva Sacar La Muger La Cama Compuesta
Sus Vestidos y Joias. Y Por Muerte de
La Muger diva Sacar el Varon La Cama
Compuesta Armas y Libros y Sus Aperos.

Hecho fue Lo Sobredicho en Camaras
a beintinueve de Enero de el año Mil Sete-
cientos Nounta y Cinco Albandoren Presen-
tes Por Testigos Joaquin Martin y Ramon
Andreu Joaquin Martin Sobrestigo
Ramon Andreu Sobrestigo y Firmo Por
Pedro Gorve y Por Barbara Martin
Otorgantes Que dixeron No Saver.

a Lazaro Conjuges.
Vendemos à favor de
pani si Dn. à saber
del Monte de Estiu
lla que confronta con
dea y Por arrivacer
re y quarto Vera
de dho comprador
uniendo de y con todo
dho comprador y
y nos obligamos a Evic
cima y Bienes muebles
Cabildo y Ayuntamiento
renunciamos & renuncio

y firmo por
Otorgante y por
[illegible]

y Dho. Procos. en nombre de su Mag.
de. Para q.e todo lo Dho. y contenido en Dhas Cedulas sea
el mas debido efecto le fue leido la presente en dha villa y fue
rredo dho. Mag.

Vnta
Ext.

SELLO QUARTO, QUE CORRE
EN ARAGON, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Eodem Die, et Loco

Que Nosotros Bartholome Fontbea y María Lazaro Conjuges
Vecinos de la Villa de Alfambra, de otro lado Dn. Berdemos à favor de
Dn. Ygn. Abril Cura Parroco del Lugar del Boo para sí Dn. à saber
una Cradad sita en la Partida las Fuentes del Monte de Estevas
vadas ò lo que fuere en los terminos de dha Villa que confronta con
la parte vsol con Cradad de Mariano Fontbea, y por arriba con
Lorenzo Martin Franca & por precio de veinte y quatro libras mo-
neda jaquesa una cantidad en nuestro poder x de dho comprador x
en nuestro poder otorgamos haber recibido rezenunciando & y con e.ta
cedemos & trasmitimos dha Cradad por dho comprador y los
suyos al dmine Precario et de constituto la qual y nos obligamos a tener
pleneria & y a su cumplimiento un nuestra Persona y bienes muebles
y sitios & un clausula de especial obligacion Precario constituto renuncio
& renunciamos & nos juramos & Razion & renunciamos & renuncia-
mos & regimos &.

Apolinario Abril Soy testigo de lo Dho y firme por
Bartholome Fontbea y Juliana Lazaro otorgante y por
Jorge Ulcyod mi Contestigo q dijeron no saber

Vr. Penales y Febrero veinte del
año mil Sett noventa y cinco=
Coram Dne, et Loco = Dn Vicente Josef
Forrea y Josepha Forrea Padre é Hija Vezinos del Lugar de
Penales dgnado & Corr.s Fiados y Vendemos a Fabor de Miguel
Pagual Ximeno y Maria Catarina Forrea Conjuges Vezinos
de dho Lugar à saber una Heredad sita en la partida Zoz
villallano de Jusvada y medio ó 6 q.s Fuese, q.s confronta
con otra de Nicolas Campos y viuda de Pedro Bellido;
con el Campo y Obligacion de hacer de pagar al Cap.te Cule=
siancho de dho Lugar la pension correspondiente à dos
libras y media de plata en cada un año como se expre
se en el ab Censal en su razon hecho. Fuera de dho
Campo Forrea de dos cahizes Trudo, carga cierta jamas por
precio de treinta y quatro libras moneda jaquesa,
cuya cantidad en mro poder de dhos Compradores
confesamos saber recivido y renunciando etra, y la de ella
el presente año se parte en tre Compradores y ven=
dedor sacando ante parte el dho la Simiente; Y hacian
Heredad hemos investido, y entregado à Fran.co Zaragozan,
y Maria Valero Conjuges y Vez.os de la Ciudad de
Fuesel por los q.s les corresponde à dhos bienes de su Difunto
Padre Alberto Valero. Presentes à todo lo referido mro
dho el Miguel Pagual Ximeno y Maria Catarina Forrea
bien comprendido de la presente escritura de Venditon
à mro favor obligada de mro Consejo la aceptamos y
admitimos con cargo del menzionado censo à dho Cap.te
el q.l prometemos pagar cada un año en el dia q.e toque
en el dho Censal para dho fin hecho cargo la obligacion

q.e hacemos de la Casa confrontada hecha Heredad à nro favor con
toda condicion las demas clausulas Exentivas y privilegiadas q.al
fin de esta Escritura pueda ser Con todo sedemos de la
cosa tenga dha Heredad por dhos Compradores, y los suyos Comune
Penales esta la qual de ser y nos obligamos à ebicion, pena xia &
fa su cumplim.to con nuestras Personas y Bienes muebles, y rayz &
con clausulas de especial obligacion Penales Constituto = Jure=
sion de esta Renunciamos esta nos juramento de esta renunciacion de esta
Renunciacion de esta Regimo de esta

Ramon Aparicio soy testigo de lo dicho y firmo
por Dn Vicente Forrea que dixo no poder, y por Josepha
Forrea otorgante, y esta dixo no saber escrivir, y
por Pedro Forrea mi Contestigo q.e dixo no saber
escrivir

Vn

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Eodem Die, et Loco = Ante Nos Miguel Bellido, y Antonia Moran Conjuges y Vecinos de dicho Lugar de Perales de que doy fee, conozco, y estando presentes dijeron: Que por quanto Don Juan Simon y Gomez Nro Convecino, á saber una heredad de tierra de pan llevar de Cinco fanegas de sembradura, poco mas, ó menos, que hay en el Cerro de Nro Señor Jesus Nazareno, término de dho Lugar de Yubarda, y media de trigo, que confronta con heredad del Conde de Fuensalida por la parte alta, y por la baja con dho Comprador, franca dha heredad de todo tributo, censo, Fuero, ó Vinculo, y Patronato de Nuestros Antepasados, que la hubieron de Don Antonio Gomez, y Doña Maria Gomez, Vecinos que fueron de dho Lugar de Perales, y por Nro Verdadero Justo Precio, y valor de Cien Ducados, que por Escritura de Venta, que de ella otorgaron ante Nos, en Veinte y Quatro de Febrero de este presente año, nos confesamos haber recibido, y Contado con Dinero de Contado, que Nos dho Miguel Bellido, y Antonia Moran Conjuges, Vecinos de dho Lugar de Perales, Otorgamos Carta de Venta, Real, y Verdadera, en favor de dho Don Juan Simon, y Gomez Nro Convecino, para que la haya, tenga, posea, y goze, como cosa suya propia, libre, y desembargada, que Nos pertenece por Herencia de dhos Nros Padres, y Suegros, que Nos la dejaron en sus Testamentos, y Vltimas Voluntades, que Nos Otorgamos ante Nos, en Veinte y Quatro de Febrero de este presente año

Carlos Valeas. otorgo lo dicho

Juaquin Simon Sollestigo Secretario

Vn exta

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En Canpueta y Navarra a dos del año mil Sett. Noventa y cinco=

Eodem Die, et Loco= Fue presente Christobal Maxin y Manuela Villalva Conjuges y vecinos del lugar de Esquiheula de grado & certificados & rendentes a saber de domingo villalva y Juana Maria Albarracin nuestros vezinos y Vn Fuero nio en la parroquia de los Fuentes Cajo termino de dho lugar q. confrontan con Fuentes de Lorenzo Palomar y otros Compradores y queriendo a saber de vosotros dhos Vendedores el vso y costumbre q. el Fuero Vendido tiene nuestra Vida y norma; Juro dho Fuero de dho grado & en precio de veinte y seis libras cho. Sueldos Jaque cuya cantidad de dhos Vendedores en nuestro poder adquirimos y haber recibido renunciando la exepcion de Sueldo y engaño la non numerata pecunia y la prueba de ella como en todo esto estamos & nos tenemos & tenemos dho Fuero a dhos Vendedores y sus Nombre Precario et de Constituto en el que quedan cuitados de enajenacion dad ni dexarlo de tener alguno, y nos obligamos de tener y poseer dho Fuero cumplimiento con nuestra Persona y bienes muebles, y rayces & con clausula de. especial obligacion Precario, Constituto, Offerendum, et Reuthin, mandamiento, y apremio, y apremio, renunciamos a nuestro Fuero Ordinario y Local, y nos sometemos al conocimiento de Qualesquiera Juezes y Justicias de S. M. y en especial de los Sr. Regente y Oidores de la Real Audiencia de Aragon, y qualesquiera nos competan renunciando qualesquiere excepciones, Fuero y leye

GOBIERNO DE ARAGON

y dispensione & regimo &. Lauge Ma-
ten Josef Castellot Crno de Ay-
untamto, y Fran.co Abril Molí-
nero Vecino del Lugar de Cu-
rueta,

Josef Castellot Sor. ten delo dicho y fram
Christobal Martin y Maria Ana Villalva otor
tes y por Joaquin Abril mi contestigo q.e Di
xon no Saber y Dho Christobal otorgante, a
ruego.

Doy Fee Yo el Or.no q.e en la
ppte Cur.a no Hay q.e salvoor
segun. fuero de Aragon
Vicente

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Eodem Die, et Loco:

Juan Antonio Ramo otorgo lo sobredho
por Juan Martin Sí testigo dello dho. y firmo por
Juaquina Aparicio Otrygante qual dijo no saber.
Juaquin Escuder Sitestigo dlo dicho y fir
mo por Juaquina Aparicio lo torgante
por no saber

Yn

Eodem Die, et Loco=

Cabecera Marruecos.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Juan Antonio Ramo otorgo lo dicho
Juan Antonio fuente, Santiago y Joaquina
Juanea y Villalba otorgante que dijo no saber
y por Joaquina Asparicio que dijo no saber
Juaquin Escuder Santiago de los dos y
firmo por Juana Villalba y Juan
a ruego otorgante por no
saber

Cesion Gta
en la Parroquia del Glorioso Termino
del Lugar de Perales a Nueve de Mar
zo del Año mil Sets. Noventa y cinco=
Coram Dic, et Loco= Yo Dn Cayetano Hernan=
dez y Gomez Viuda del Nordam Sebastian Hernandez
Deuna del Lugar de Villalba la baja Partido de Teruel, y hallada
en la parroquia del Glorioso Termino del Lugar de Perales dicho partido
de que doy fee, y testigos abajo nombrados, Dixe, que la presente escritura no reducida, ni pendiente, fue de mi
libre, y espontanea voluntad, cedo, Anuncio, y Traspaso, Cesion y Anun=
ciacion voluntaria hago, y otorgo a favor de Pedro Sebastian Her=
nandez mi Hijo Vecino del Dho de Villalba la baja de todos los Bienes
q.e le mande en Capitulacion matrimonial, siguiendo en mi favor
dho, y con Facultad mia le mando Thomas Hernandez Gomez
mi Hermano, cediendole como le cedo a mayor abundamiento
todos los dros, acciones, y dominios, q.e pueda tener a los Bienes de mi
Difunto Padre Thomas Hernandez Martin, y Hernandez
Gomez Vec.o de dho Lugar de Villalba la baja, para q.e haga
dispongan de ellos a su libre voluntad; y reservandome tan solamen
una Huzedad en la Calleruela Termino del mismo de Cabezada
nuebe quarteles de Enbradura poco mas, o menos, q.e confronta
huzedad de la Viuda de Juan Lopez Henrio por arriba, y lado, y
do de cargo de dho mi Hijo el satisfacer y pagarme anualmente
durante mi vida natural por via de pension, lo q.e resulta de
Capitulacion matrim.l cuya cesion le acepto, aprueba y satisfa
todas sus partes. Yo Pedro Sebastian Hernandez ac
to, y admito la presente cesion a mi favor hecha en
ferido cargo contenido en dha mi Capitulacion. Y asi un
miento otorgantes, y aceptante cada parte por lo q.e a
Juro contravenir en tiempo Jurna modo, ni manera
alguna al tenor de esta escritura dijeron no Firmo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

bienes, muebles, y sitio etta con clausula especial obligacion Precario Constituto, ofrenion etta Renunciacion etta se jurmetieron etta Vaziacion etta Renunciacion etta Registro etta

Pedro Sebastian Hernandez Acepto ledicho

Ignacio Ramos Sitestigo de lo Dho, y firmo por Cayetana Hermandez otorgante, y por Juana Maria Thoran mi Contrtigo q. dixeron no sabe escribir

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Peralej y Marzo diez y seis del año mil Sete Noventa y Cinco.

Eodem die, et Loco: Que Nosotros Mar.l Fontes y Juanamaria Thoran Conjuges y Vecinos del Lugar de Peralej de que Doy Fee Conozco Dan en Venta en favor de Manuel Ximeno y Joaquina Mateos nuestros Convecinos una Cuerda en la parte de las quintas de S.n Miguel termino del mismo de diez Fanegas ô lo que fuere que compuesta con otra de Joaq.n Valero y Perez y Bartholome Bernal Franca D.a por precio de Ciento y seis Libras Tornesas, las quales de dicha Compradores en nuestro poder otorgamos hacer recivido renunciando D.a y nos obligamos a ebicion plenaria D.a y a su Cumplim.to con nuestras Personas y Bienes, Muebles y Raizes D.a con clausula especial obligacion precario constituto de que son D.a renunciamos D.a nos sustmetemos D.a vaziacion D.a renunciacion D.a registro D.a Lo firmo Ta

Test.s Mig.l Ximeno, y Ramon Aparicio, Vecinos del Lugar de Peralej

Manuel Porteador go lo dicho

Miguel Ximeno soy testigo de lo dicho y firmo por Juana Maria Thoran otorgante que dijo no sabe escribir.

Ramon Aparicio soy testigo de lo dicho, y firmo por Juana Maria Thoran otorgantes que dijo no sabe escribir.

Doy Fee Yo el Esno q.e en la Prote no hay q.e Salvar segun Fuero

Vicente Ruiz

Vr

Eodem Die, et Loco: Pareçe Nosotros Man.l Fortea, y Juana María Thoran conjuges y vecinos del Lugar de Perales de grado Da Certificador Da. vendemos a fasor de Juan Franco Vaquero Valero Perez, y Miguel Lahoz nuestros convecinos una Parçidena sita en Dho Lugar con fuente con pajar de Juan Franco Vaquero y con otra de Dhos vendedores, franca Dha parçidena de todo trecudo carga Da. por precio de dçienta libras moneda Jaquesa cuia Cantidad de Dichos compradores, en nuestro poder dan jamas faser recivido renunçiando la excepçion de fraude y engaño la non numerata pecunia Da. y con esto Cedemos, Da. y reconocemos tener Dha parçidena por Dichos compradores y los suios Nomine precario Da. la qual Da. y nos obligamos a eviccion plenaria Da. y assi cumplim.to con nuestras Personas y vienes Muebles sitos Da. con Clausulas de especial obligacion precario constituto aprension Da. renunçiamos Da. nos sumetemos &a vaxiacion Da. renunciacion Da. registro Da.

Manuel Fortea otorgo lo dicho

Miguel Ximeno sotestigo de lo dicho y firmo por Juana María Thoran otorgante que dijo no sabe a Ramon Aparicio sotestigo de lo dicho, y firmo por Juana María Thoran otorgante que dixo no sabia escrivir.

Vr

Eodem Die, et Loco: Pareçe Nosotros Man.l Fortea y Juana María Thoran conjuges y vecinos del Lugar de Perales de grado Da. Certificador Da. vendemos a fasor de Juan Franco Vaquero, y Joaquina Ximeno, nuestros convecinos una Cvedad en la Partida las Fuentes de Sr. Miguel termino de Dho Lugar de Fuvada y media confronta con otra de Dha Cvedad Juan Saliente y Pupilas de Dph Andres, franca Dha Cvedad de todo trecudo Da. por precio de diez y ocho libras y diez sueldos Jaqueses, cuia Cantidad de Dhos compradores en nuestro poder otorgamos faser recivido, renunciando la excepcion de fraude y engaño la non numerata pecunia Da. y con esto cedemos, Da. y reconocemos tenea Dha Cvedad por Dichos compradores y los suios, Nomine precario Da. la qual Da. y nos obligamos a eviccion plenaria, Da. y a su cumplim.to con nuestras Personas, y vienes Muebles, sitos, Da. con Clausulas de especial obligacion, precario constituto aprension Da. renunciamos Da. nos sumetemos Da. vaxiacion Da. renunciacion Da. registro Da.

Manuel Fortea otorgo lo dicho

Miguel Ximeno sotestigo de lo dicho y firmo por Juana María Thoran otorgante que dijo no saber escrivir

Ramon Aparicio sotestigo de lo dicho y firmo por Juana María Thoran, otorgante que dixo no sabia escrivir.

Permuta

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Eodem Die, A Loco= Fue ante mí el Esno y testigos avajo nombrados parecieron Dn Juan Simon y Gomez Vecino del Lugar de Perales, y Baltasar Castello su convecino y dixeron ásaver el dho Dn Juan Simon y Gomez que permutava Da como con efecto permuto Da ásavor del dho Baltasar Castello un huerto nro en la partida la fuente de dor cañor confronta con huerto de Abdo Ximeno y por vajo, con huerto de Joaq Valero y Pared por arriva, franco Da El dho Baltasar Castello permutó ásavor de dho Dn Juan Simon y Gomez un huerto en la misma partida que confronta con huerto del mismo permutante por arriba y con Carlos Valero por vajo, franco Da con tierras que el dho Dn Juan Simon y Gomez hace al Citado Castello de nueve libras y doce sueldos Jaqueses las quales este y aquel en su poder otorgó haber recivido renunciando Da y con esto Hay Partes se cedieron dhos todos Da con todos sus Pros los que reconocieron tener nombre precario et de constituto, la una por la otra Da y se obligaron a eviccion plenaria Da y a su Cumplim.to con sus personas y bienes, muebles y sitos Da con clausulas de especial obligacion precario constituto aprehension Da renuncia Da se sumetieron Da variacion Da renunciacion Da regir.te Da

Juan Simon, y Gomez otorgo lo dho
Baltazar castello otorgo lo dicho
Joseph Simon y Dhz soi testigo de lo dicho y firmo por Pedro Lopez mi Con.to testigo que dixo no saber

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Eodem Die et Loco: dho Dn Manuel Zaragüino, y dha Ximeno Conjuges Vecinos del Lugar de Perales, de quien Esno Certifico doy fee vendemos de Juan Simon y Gomez nro Convecino una Pieza de tres jubadas poco mas ó menos en término de Villalva alta, y partida Villazurrio, y confronta con dho Comprador por todas partes; Franca etra; Por precio de quarenta y ocho libras jaq.s, de quales de dho Comprador en nro poder dezimos haver recivido, renunciando etra Vemos esto cedemos etc. y traspasamos tener dha Pieza pasa dho Comprador, y los suios Nomine Privatio et de Constituto la qual etra nos dezimos á eviccion plenaria etra Hacen cumplim.to con nras Personas y bienes, muebles, y sitios etra con clausulas de especial oblign Privatio Constituto y precario renunciamos etra Nos pusimos en nro etra Variacion etra, renunciacion etra Regim.to

Manuel Zaragüino otorgo lo dicho.
Mariano Simon soy testigo de lo dho y firmo
Joaquina Ximeno otorgante que dijo no sabe
Antonio Ximeno soi testigo de lo dicho y fir.o
Por Joaquina Ximeno otorgante que dijo no sabe Antonio Ximeno soi testigo de lo dicho y fir.o

Vr

Carta de Alfamba y Marzo diez y Nueve
de mil sete Nouenta y cinco=

Eodem Die et Loco= Fue rog.do Juan Agapito y
Maria Chirabela Campos Conjuges, y Vecinos dela Villa de Alfambra, de quien
certifico el Esc.no vendedores de Joseph Gonzalez y Esperanza Ramel Conjuges Vecinos
dha Villa, acaba el una heredad dha en dha partida tras del Castillo de dho pue-
blo q.e fuese confrontante con Viuda de Fran.co Vaco por arriba, y por bajo
con Joseph Clemente Crespo; Franca esta Pen.a de quarenta y una
libras diez y seis Sueldos moneda jaq.a cuia cantidad de dhos Compradores en
ñro Poder otorgamos hauer recibido, Renunciando esta Pues esto cedemos esta
y Renunciamos hemos dha heredad por dhos Compradores, y los Suios Nomine
Precario et de Constituto. Laqual esta Pnte dellos Nos Alzamos à Ebiccion plenaria
de qualquier pleito y mala voz; Para cumplimiento con esta Pena, y obli-
gacion, muebles, y sitios esta con clausulas de especial obligacion y obligacion Pre-
cario Constituto y opinion esta Renunciamos esta Leyes esta Renunciacion esta
Vanicion esta Renunciacion esta Fuero esta y juramento esta

Juan Agapito otorgo lo dicho
Pedro Juste Soi testigo de lo dicho y firmo por Maria Mica
la Campos Otorgante y por Antonio Gonzalez mi con
testigo que dijeron no saber

Vr

Eodem Die et Loco= Fue rog.do Antonio Sanchez, y Benita
conjuges Vecinos dela Villa de Alfambra, de quien certifico esta Escr.no vende
à Pasqual Clemente, y Maria Perez Conjuges Vecinos de dha
à saber el una heredad de pasbada, y media sita en la partida de Valzeruo
confronta por baso con los Compradores, y por arriba con los Vendedores; Franca
por precio de diez y ocho libras valencianas, q.e son de Jaquesa cabales
Sueldos, una cantidad de dhos Compradores en ñro Poder otorgamos hauer
Renunciando esta Pues esto cedemos esta y
por dhos Compradores, y los Suios Nomine Precario et de Constituto, la qual
Nos dellegamos à Ebiccion plenaria esta; Para cumplim.to con esta Pena y
y bienes, muebles, y sitios esta con clausulas de especial obligacion Precario Cons-
tituto Opinion esta Renunciamos esta Leyes esta y juramento esta Vanicion es-
Renunciacion esta Fuero esta

Juan Agapito de con soi testigo de lo dho
y firmo por benita fuentes y antonio san
chez otorgantes que dijeron no saber
Josef Sanchez Soi testigo de lo dho y
firmo por antonio Sanchez y benita fuen
tes otorgantes que dijeron no saber

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Eodem Die, el Loco: Yo el Señor Joseph Marques, y Maria Antonia Yago Conjuges vecinos dela Villa de Alfamba, Arzobispado de Zaragoza vendemos a Miguel Crespo, y Theresa Viañes Conjuges vecinos de dha Villa, a saber es una Hexedad en Aguaslobas Termino de dha Villa, q. confronta con Hexdas de Joaquin Martinez, y dhos Compradores una jubada poco mas; Por precio de Tres Libras jaq.s cuia cantidad de dhos Compradores en mi Poder otorgamos haver recibido, renunciando esta razon con esto cedemos, y transferimos tener dha hexedad por dhos Compradores y sus hijos e Vernine Pensionis et de Constituto la qual esta Hoy Obligamos a eviccion plenaria esta. Ya he cumplimiento con mis Penas, y bienes, muebles, y sitios esta. con Clausula de especial obligacion Pignoris Constituti Precarii Apprehensionis esta. Renunciamos esta. nos prometemos esta. Vaxiacion esta. Renunciacion esta. Regilla esta.

Apothecario Abril Scrivano dello Pho y firmo por Joseph Marques y Maria Antonia Yago otorgantes y por Juan Francisco mios Testigo q.e Dijeron no saber

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Alfamba y Marzo treinta del año mil Sett. Noventa y Cinco

Eodem Die, el Loco: Yo el Señor Joaq.n Martin, y Maria Magdalena Viera Conjuge vecinos dela Villa de Alfamba, Arzobispado esta. vendemos a favor de Theodoro Martin, y Theresa Auria Conjuges mios vecinos a saber es un Huerto sito en las Calzadas dellimas confrontante con Theodoro y Juan Dionisio Martinez Sastre, y Juan Antonio Yago; Franco.co esta.; Por precio de quarenta y ocho libras moneda jaq.sa las quales el dho Comprador en mi Poder otorgan haver recibido, renunciando esta. Y con esto cedemos esta. Y transferimos tenerlo dho Huerto por dho Comprador, y sus hijos e Vernine Pensionis et de Constituto, el qual puedan esta. Nos obligamos a eviccion plenaria esta. Ya he cumplimiento a mis Penas, y bienes, muebles, y sitios esta. con Clausula de especial obligacion Pignoris Constituti Apprehensionis esta. Renunciamos esta. nos prometemos esta. Vaxiacion esta. Renunciacion esta. Regilla esta.

Apothecario Abril Scrivano dello Pho y firmo por Joaquin Martin y Maria Magdalena Viera otorgantes por Fran.co Julia mi Testigo q.e Dijeron no saber

En Alhama y Abril a Nueve del año
mil sett. Noventa, y cinco

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Matias Gomez Peinado vezino de esta Villa de Alhama, de grado en mejor via, y forma que de derecho lugar aya, otorgo, y conozco por esta Carta, que vendo, y doy en venta Real, y Perpetua, para siempre jamas, a Pedro Gomez Peinado, y Maria Lopez su Muger vezinos de esta Villa, a saber es una Casa sita en esta Villa, en la Calle de Santiaguillo, que linda por la parte de arriba con Casa de Joseph Pedro Vazquez, y por la de abajo con Casa de Juan Abril Vazquez, y por la espalda con Casa de Joseph Pedro Vazquez, y por el frente con dicha Calle de Santiaguillo, la qual Casa es propia mia, y la he, y tengo por Herencia de mis Padres, y Abuelos, y la vendo libre de Censos, Tributos, Hipotecas, Empeños, Dotes, Arras, Dominios, Fideicomisos, Mayorazgos, Capellanias, Obras Pias, Alcavalas, Cientos, Tercias, Quindenios, Luismas, Sisas, Pechos, Derechos Reales, Concejiles, Vecinales, Personales, y Hospedages, y de todo otro genero de Cargas, y Gravamenes, que hasta el dia de oy tiene, y reconoce, y libre de todo Pleito, Ruina, Fuego, Agua, Viento, Terremoto, y Temporal, que le pueda sobrevenir, y de todo otro genero de Accidente, que le pueda suceder, y acontecer, por ser como es la Casa Vieja, y Antigua, y en Precio, y Cantidad de Quinientos Reales de Vellon, que por ella me han dado, y pagado en Dinero de contado, que de ellos me doy por entregado, y contento, y satisfecho a mi voluntad, y de que otorgo Carta de Pago, y Finiquito, en forma, y renuncio la Excepcion de la Pecunia non numerata, y Prueba de ella, y la Ley del Entrego, y Prueba de ella, y la Ley del Engaño, y el que mas justo sea, y para que no me valga, ni pueda valer, ni aprovechar en tiempo alguno, y la Ley, que dice, que el Engaño, que no pasa de la mitad del justo Precio, no vale, y la Ley del Ordenamiento Real, que habla sobre el Precio, que las Cosas han de valer, y ser vendidas, y compradas, que todas, y cada una de ellas, y sus Clausulas, y Condiciones, las renuncio, y apeo, y quito, y aparto de mi, y de mis Herederos, y Sucesores, y de todo mi Derecho, Propiedad, Posesion, Voz, Razon, y Accion, que a dicha Casa tengo, y me pertenece, y todo lo cedo, y traspaso en los dichos Pedro Gomez Peinado, y Maria Lopez su Muger, para que la Casa sea suya propia, y de sus Herederos, y Sucesores, y de quien ellos quisieren, y por bien tuvieren, y para que puedan hacer de ella, como de Cosa suya propia, y Bienes Propios, y Patrimoniales, que ellos son, y les pertenecen, y pertenecer deben

Vr Alfambra y Abril à once del año de
mil Sett.s Noventa y Cinco

Eodem Die, et Loco - Fue nos.ra Fran.co Martin, y
Maria Antonia Villanueva conyuges, y vecinos de la Villa
de Alfambra de grado & Certificados & residemos a fuero
del B.e Miguel Villalba, y Juaquina Bea conyuges nues-
tros vecinos Una heredad de dos Jubadas, y media sita
en la partida llamada las Tollas termino de dha Villa
confronta con heredad de dhos Compradores, por bajo con el ca-
mino q.e seba a los Labajos, por arriba con heredades de
dhos Compradores, y por un lado con heredad de Juan Antonio
Crespo, y Vecco; franca dha heredad & por precio de diez, y
nueve libras, y ocho sueldos moneda Jaquesa, cuya canti-
dad de dhos Compradores en nuestro poder otorgamos haver
recibido renunciando & y con esto cedemos & y reconoce-
mos tener dha heredad por dhos Compradores, y los suyos
nomine precario & la qual & y nos obligamos a eviccion
p.na & y a su cumplimiento con nuestras personas
y bienes muebles sitios & con Clausulas de especial obli-
gacion precario, constituto, apprension & renuncias.
q.nos Jus.ssetorum & basiacion &.

Josef Simon Soldevila de lodicho y ffiamo por Fran.co Martin y Maria
Antonia Villanueva otorgantes y por Juan Abril Crespo
mi con Testigo que dijeron no saberian escrivia

Permuta
Entre
Alfambra y Abril Doce del Año mil Sett.s No-
venta y Cinco

Eodem Die et Loco - Fue ante mi el Cañio y testigos abajo
nombrados parecieron entre partes de la Una Fran.co Alegre
y Fuertes Labrador; y de parte otra Miguel Monton y Fran.ca
Castello Conyuges todos vecinos del Lugar de Escorihuela; Cuyas y
dhas partes dijeron que permutaban e.ta como con efecto permuto
à saber es el dho Fran.co Alegre, à favor de los dhos Miguel
Monton y Fran.ca Castello à saber es una heredad de tres here-
dad de tres jubadas sita en la Partida Valero de la Jia
Ortin termino de dho Lugar, que confronta con Sup.os de
Miguel Castello y Vecco; y los dhos Miguel Castello
y Francisca Castello Conyuges que permutaban e.ta como
con efecto permutaron e.ta à favor del dho Fran.co Alegre
à saber es Una Heredad sita en la Partida las Fuenteciellas
termino del mismo Lugar, que confronta C.e arriba con el
Coronel, y C.e baxo con Barthalome Fuertes; francas dhas
Heredades de todo trento e.ta. Con Rfaccion y tomas que
à los dhos Miguel Monton y Francisca Castello hace el
dho Fran.co Alegre de quarenta y tres libras quatro sue-
dos moneda jaq.ca cuya cantidad Estos de aquel en su
Poder otorgaron haber recibido, renunciando la excepcion
de fia y engaño la de non numerata pecunia y las de-
mas de este Caso; Y con esto las dhas partes permutantes
ad invicem et Vice Versa reciproca y respectivam.te se ceden

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Juan Antonio Abril vezino de esta Villa de Alfamen Reyno de Aragon, Digo que por quanto Yo tengo Casa propia en dicha Villa de Alfamen, en la Calle que llaman de Arriba, que confina con Casa de Juan Antonio Abril, y Casa de Juan Antonio Abril, y Casa de Juan Antonio Abril, y

de Su Magestad & Bassàcion & Renunciacion &

Pedro Juste Sor testigo de lo dicho y firmo por Josef Soly y Thexera Campos Otorgante y por Juan Abril y Cayo mi con testigo que dijeron no saber escribir

Vr

Quinientos maravedis.

SELLO QUARTO, QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Eodem Die, et Loco= Que nosotros Josef Solo y Jaime y Theresa Lopez Conjuges Vecinos de la Villa de Alfambra, de grado etc. cattifiados etc. Vendemos à favor del Beneficio de Catalina Bellido vaxo la Invocacion de Sta Catallina, que al presente posehé Manuel Joaquin Bellido fundado en dha Villa, à saber es una heredad sita en la Partida llamada La Senna termino de dha Villa de dos jub.s poco etc. que confronta con Christoval Abril y Thez. Sta arriba y Camino que pasa à La Rodonda; franca dha heredad de todo censo etc. a Por precio de Cinquenta y seis Libras jaq.s Cuya Cantidad de dho Beneficio y Patron en nuestro poder otorgamos haber recibido, renunciando la excepcion de paga y engaño la de non numerata pecunia y las demas à este Caso; Y con esto Cedemos etc. Y transferimos y tenet dha heredad S. dho Beneficio y Patron Nomine precario et de constituto, la qual etc. Y nos obligamos à Coaccion plenaria de qualquier Juez

ynsala vox: Ya su cumplim.to con muebles yoyenes, muebles y sitio e.ra Con clausulas de especial Obligacion Precario Constituto Aprehension e.ra Renuncia-
mos e.ta nos jurmetemos e.ra Datiacion e.ra Re-
nunciacion e.ra Seguridad e.ra

Pedro Juste Sor testigo de lo dicho y firmo por Jorge Polo y Xarque y por Josepha Lopez otorgante y por Josef Solis mi contestigo que dijeron no saber

En Alfamora y Abril a quince del año mil
sett.os Noventa y Cinco

Eodem Die et Loco= Que Yo Beatriz Sancho Viuda del
gloriosam Agustin Polo Vecina de la Villa de Alfamora, de grad
.ra Certificada e.ra Vendo a favor de Pedro Villalba Pasin y Villa
Villalba Conjuges Vecinos de la misma, a saber es una heredad sita en
la Partida los Aguarenes le do jub.l pano e.ra que confronta con heredad
de Juan Blasco p.r arriba, y p.r bajo con Via Publica; yguala dha hered
dad de todo tanto e.ra Yo pacio de quarenta y ocho libras moneda
jag.sa cuya cantidad de dhos Compradores en mi poder otorgo ha
ber recibido; renunciando e.ra Leyes este caso e.ra y renuncia.ta
dha heredad p.r dhos compradores, en mi poder otorgo haber recibido
ylos hago Nomine Precario et de Constituto, la qual e.ra Prome
obligo a Cabi cacion plenaria e.ra Ya la cumplim.to con mi
Persona y bienes, muebles y sitio e.ra Con Clausulas de especial
obligacion Precario Constituto Aprehension e.ra Renuncia e.ra
me jurmeto e.ra Datiacion e.ra Renunciacion e.ra Seguridad e.ra

Dn Miguel Villalba soy testigo de lo dho, y firmo por Beatriz San-
cho otorgante, y por Juan Abril Campo mi contestigo q.e dijeron
no saber escrivir.

Papel

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Alfamba y Abril veinte y hu del año mil. ctos Noventa y cinco

Eodem Die, et Loco= Fue ante mi el Escrino y testigos abajo nombrados parecieron Fran.co Yago, Juan Yago y Fern.do y en nombre de sus respectivas Mugeres Josef Marquez y Maria Antonia Yago Conjuges, Ramon Novella y Ana Fran.ca Yago Conjuges todos Vecinos de la Villa de Alfamba y Dixeron que Fr. y Fr.to habian ya fallecido Josef Yago y Antonia Abril Padres y Suegros respectivé a fin de q.e no haya inconveniente a evitar todo perjuicio en esta amigable composicion y Particion le dieron lo siguiente: Primeram.te Fe tocó a Fran.co Yago y su Muger media jubada en la Retuerta confrontante con Juan Yago y un lado y Fr.te el otro con Ramon Novella: Yten. otra media Eras del Castillo que confronta con Manuel Fuente y Juan Yago; debiendo dhas partes abonar al referido Fran.co Yago quatro pesos cada parte al S.n Miguel proximo, y sino se cobra Fr. la Suya de traer a Castillo: Y Fr. lo semejante tocó a Juan Yago y Viuda Añaños con Una Casa sita en la Almaquilla que confronta con Faro, y Domingo Yago: Yten. Una Suerte en la Dehesa Baja, que confr.a con Dr. Miguel Villalva y Matheo Soriano: Yten. dos jubadas en los Sabazos confrontantes con Joaquin Yago: Yten. media Yasar sito en las Yeras altas que confronta con otro de Antonio Yera: Yten. media jubada en la Retuerta, que confronta con Pasqual Cuerpo y con Fran.co Yago; Yten. Otra media Eras Castillo, que confronta con Fran.co Yago, y Ramon Novella. Y Fr. lo semejante tocó a Josef Marquez y su Muger media jubada en la Retuerta confronta con Fran.co Martinez y Ramon Novella, y otra media Eras Castillo, q. confronta con Supl.to de Pedro Abril y con Ramon Novella: Yten. una jubada en Aguadores que confronta con Vicente y Fran.co Ferrer; Y Fr. lo mismo tocó a Ramon Novella y a su Muger media jubada en la Retuerta que confronta con Josef Marques: Yten. otra media Eras del Castillo que confronta con Josef Marquez y Juan Yago; Y a su Cumplim.to dhas partes, y no contraviniendo al Thenor de la presente Escra respectivam.te obligaron sus Personas y Bienes, muebles y sitios esta con clausulas

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAR
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS NOVE
Y CINCO.

de especial Hipoteca y vsuario Constituto Apprehension e.ra Re-
nunciacion e.ra de fuerte Sumision e.ra Vendicion e.ra Renuncia-
cion e.ra Mejoria e.ra

Testimonio Abril y testigo de dcho y firmo por Franco Jayo Maria Sa
tonia Gracia por Juan Jayo y Rosa Ybañez ypor Joseph Marg.
y Maria Antonia Jayo ypor Ramon Nobella y Sebastian Ca
Jayo Borgantel y por Juan Abril Crespo mi Conteihjo y.o D
Seron noraben

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

In Dei nomine Amen. Sepan quantos esta Carta vieren como yo Domingo Abril Vezino de la Villa de Alfantega, y grande.ra Castificada e.ra Vendo a favor de Juan Abril Nuedy y Joaquina Murcian Conjuges vezinos de la misma a saber es un Pajar con Casita sito en los Plexas a dho termino de la misma, que lin-da con Pajar de Matheo Abril Nuedy y Viento; frente Pajar de todo Tiempo e.ra y al frente de Vendida portho Camino, doze Sueldos moneda jaq.sa cuya Cantidad de dhos Compradores en mi poder otorgo haber recibido, Renunciando e.ra e inverti-ca en vso de la Casa que compramos mi difunto marido y yo; siendo juro Beneficio a mi dho hijo Juan Antonio Abril el vnico dho Pajar, juro dha Casa; y a toda la mala evic-que saliere a dhos Compradores de lo cierto gobligo dha Casa comprada en la que pueda entrometerse limpia quando gotibaren a dhos Compradores o sus hijos el referido Pajar, con esto dho e.ra Francisco tener dho Pajar p.a sus Compra-dores o sus hijos in omnem Casum et de Constituto, el qual e.ra Jme obligo a Cosaun Penaria de qualquier Pacto y mala voz; y a su cumplim.to con mi Persona y bienes muebles y hitios &

Con clausulas de especial Obligacion Cuerpo constituto ypo-
thecaria Vendicion, Cesion, me sumeto etra Donacion etra
Renunciacion etra Pleytos etra

Testigos Herrera soy testigo de lo dho, y firmo, por
Berdun Vecino Otorgante, y Josef Gonzalbo mi Contes-
tigo que dijeron no saver.

Quarenta ms

SELLO QVARTO, CUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

En Coscojuela y Abril Quinta de el
año Dhu Sen. Noventa, y cinco=
Coram Dic, et Loco= Que yo Silvestre Beltran, Ve
dor de la guardam Maria Allegre, Viuda del Lugar de Escar
güela de grrea, &c. certifico, &c. Aiemos los benefficios qu
tengo recibidos de Josef Boria y Aguada Allegre conjug
mis sobrinos, Vecinos dedho Lugar, cedo, &c. a favor de d
la Casa de mi propia habitacion que confronta con Casas
de Juan Villalva y Josef Allegre, fenecida mi vida, de-
biendo dhos conjuges estar en mi compañia por con
venirles a los mismos y ami dho otorgante. Y
nosotros los referidos Josef Boria y Aguada Ale
gre aceptamos dha Cesion condho cargo. Y a su
cumplimiento otorgante y aceptante, y no con-
travenir al tenor de esta Escritura, obligamos
nuestras Personas y Bienes, muebles, Vivos, Donde
quiere habidos y por haber. &c. con clausulas
de especial obligacion, Precario, constituto

apreheision, &c. renunciamos &c. nos
pis mas rrio &c. variacion. &c. renun
ciacion &c. registro, &c.

Josef Fuertes rey testigo dho dho, y firmo por si y por
Beltran otorgante y por Josef Boyra y Agueda
Alegre aceptantes y por Joaquin Abril mi con
testigo que dijeron no saber.

vr

Eodem Die, et Loco: que nosotros Josef Boyra, y
Agueda Alegre, conyuges y vecinos del lugar de Escariche
egracia, &c. certificados, &c. Bendemos a favor de Lorenzo Na
bio Navarro, y Maria Palomar, conyuges y vecinos de dho
lugar, a saber un sitio de casa, sito en dho lugar que con
fronta con Casas dhos compradores y Calle de medio, frano
dho sitio &c. por precio de diez y siete doblas reales, moned
da Jaquesa, cuya cantidad dhos compradores en nuestro p.
der otorgamos haber recibido, renunciando, &c. y con esto
cedemos, &c. y reconocemos tener dho sitio por dhos compra
dores y los suyos Nomine precario, &c. el qual. &c. y nos
obligamos a eviccion plenaria, &c. y a su cumplim.to con nuestras
personas y bienes, muebles, sitios, &c. con clausulas de especial hip.
gacion precario constituto, apreheision, &c. renunciamos de nuestro
mecenos, &c. variacion. &c. renunciacion &c. registro, &c.

Josef Fuertes rey testigo dho dho, y firmo por Josef
Boyra y Agueda Alegre otorgantes, y por Joa
quin Abril mi Contestigo, q. dijeron no saber

Vn
Exta.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Alfamba y Mayo ẽ ocho del
año mil Setes Noventa, y cinco
Eodem Die, et Loco Que Yo Josef Escove
do mozo libre residente en la Villa de Alfamba egrado Ca
Certifico Ca Vendo à favor de Josef Gonzalez Escovedo, y Maria
Alava Conjujes y vecinos de dha Villa es à saber Vn
tillo de Sembradura poco mas, ò menos sito en la partida
de Rabaneros que Confron. con Bruno Abril Escuela por
arriba, y por vajo con Balanca franca por precio de
veinte y cinco libras moneda Jaquesa cuya Cantidad de
dhos Compradres en mi poder Otorgo haver recibido re-
nunciando Ca Jeon esto Codo Ca y reconozco te-
ner, y poseher dhos bienes por dhos Compradores
Dominio Precario Ca de quales Ca y me Obli-
go à Eviccion Plenaria Ca Yà su Cumplimi.to
con mi persona, y bienes Muebles, y Sitos Ca con
Clausulas de especial Obligacion Precario, Constitu
to Aprension Ca Jenuncio Ca me juramto Ca

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Variacion Ca renuncion Ca

Josef Escovedo otorgo lo dicho,

Yo Diego Herrera Soy testigo de lo dho, y firmo por Pedro
Villalba Pasin mi Contestigo que dijo no saber escrivir.

Oblign

En Alfamb[r]a y Mayo à diez de[l] año
mil set[ecien]t[o]s Noventa y Cinco
Cod[an]te Dⁿ Ju[a]n Lop[e]z ha recivido de Matias
Sanchez, Cristoval Campos, Josef Juan Crespo, Bruno
Abril, Miguel Escrivⁿ, y Matias Abril Escrivⁿ
Labradores y Vecinos desta Villa de Alfamb[r]a, y Ig-
nacio Martin de numero Vecino desta misma, y Josef
Marco y Martin Vecino del Lugar de Camañas, y Josef Marco Mozo libre residente en dhas
Villa; por quanto se está esperando el presente reem-
plazo à fin de recurrir a la Sumaria de Agravios de
la Ciudad de Zaragoza si se nos ocasionaren algu-
nos perjuicios, costas, daños, menoscabos, y gravᵉˢ
Certificados &c. nos obligamos todos los otorgantes
en nuestros nombres propios à contribuir mancomu-
nadamente, uno por otro, ni todos à todo daño, y
perjuicio sobre la cantidad, ó cantidades que se
siguieren, practicando qualquier recurso. Y al
cumplimiento obligamos nuestras personas y bie-
nes, muebles sitios &c. con clausulas de es-
pecial obligacion, Precario, et Constituto.

apprehension, &c. renunciamos, &c. nos jusmet
temos, &c. Variacion, &c. renunciacion, &c.

Matias Sanchez otorgo lo dicho
Christobal Campos otorgo lo dicho
Josef Juan otorgo lodicho
Bruno Abril otorgo lodicho
Ignacio Martin otorgo lodicho
Ante mi Alphonso Abril escrivⁿ del Rey nro Señor vezino desta Villa y firmo por testigo
Cristoval Mathias Abril Bruno y Josef Marco y Martin de
set Marco otorgantes y por Dⁿ Ignacio Villalba
conthenido q. firmo un rabea

Paxt.on

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA I CINCO.

En Conïoqueta y Mayo diez y nueve del año mil sets.s Noventa y cinco——

Coram Die, et Loco= Ante mi el Escrivano y Testigos abajo nombrados, parecieron Pedro Villarroja y Pasquala Doria Conjuges Vecinos del Lugar de Conïoqueta de una parte, y de otra Juan Antonio Villarroja Soltero Hijo de dho Pedro y de la ya difunta Antonia Izquierdo, y Dixeron que a fin de evitar entre Padre y Hijo todo disgusto convinieron en Paz y amigablem.te en la forma sigte = Primeram.te tocó a Pedro Villarroja y Pasquala Doria dos medias Fanegas en las dagunas sobre la heredad de Antonio martin y Abril: Mas un Ballero sobre el Camino R.l

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA I CINCO.

confronta con heredad de Pedro Abril Dijo de Miguel Martin: Mas la Rambilla junto al Pajar de Villanueva y Puente: Mas. tras la Laguna nueva el Banal alto: Mas sobre la Cuz de Cazza Daniel un Banal. Mas. la mitad a la Veronica: Mas. la mitad de la Sierra: Mas. la mitad de la Vaxadera de las Heras: Mas. el Cazado de la Beata: y p.r lo demejante tocó a Juan Antonio Villarroja un Banal en la Rambla del Monte: Mas. Otra heredad en Casa Cedillar confronta con Juan Palomar. Mas. los Palomares: Mas en la Rambla Lop.z fue de Miguel Negre: Mas. el Cazado del Corral a las Heras: Mas la mitad a la Veronica. Mas. la mitad a la Veronica: Mas la mitad de

la Sierra: ytas la mitad de la Viña de las Casas: Yten. Un Huerto en Monforina que parte de Sayz al Canado de la Acata: Yten. Dos à Pedro Villarroya y su muger la Faxita de las Chanbras toda, abonando à su Hijo Juan Antonio doze libras cinco Sueldos valen.t Yten. toda la tierra q.e Hà comprado y mejorado en Villalva la vaja, abonando à su hijo quarenta y tres libras valen.t; Yten. Un el Cerro de Exitoral Martin y la Baza, que quedan à favor de Pedro Villarroya y su muger abonando à Dho Juan Antonio diez y siete libras valen.t: Yten. le abona p.r el Ganado q.e vendio Dho Villarroya y su muger, al Dho Juan Antonio Villarroya la Cantidad de treinta y ocho libras diez Sueldos valen.t Yten. tocò à Pedro Villarroya en fin y pago de todo le debia abonar su Hijo p.r las Herencias de sus Pad.s el Cerro de Sayne y Albañil hasta la que fue en dho

dugar: Yten. el Ganado de todo Diente se partian Pedro Villarroya y Juan Antonio su Hijo inmediatam.te entregando quatro Obejas à Mariana Doria; y otra Partician se Voluntariam.te hasta q.e acavada de los bienes gananciales y muebles q.e le tocaban p.r muerte de su difunta Madre, y con ellos el Dho Juan Antonio se dio p.r contento satisfecho y pagado: como igualm.te los dichos Pedro Villarroya y su muger se dan p.r satisfechos y pagados de lo que Hà abonarles Dho Juan Antonio à Aquellos p.r las Herencias, y p.r los Gananciales de entre Izquierdo y su Hermano Valero Villarroya: y al cumplim.to y no contravenirlo al Thenor de la presente Carta dhas partes obligaron respectivam.te sus Personas y todos sus Bienes muebles y Sitios ora que quiere Habidos y por Haber con Fuero y Clausulas de especial Obligacion y Sumisario Constituto Aprehension etc.a Rum

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA I CINCO.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA I CINCO.

Creacion etta de Jurmotiezon etta Variacion etta Renunciacion etta Pleguizo etta.

Pedro Alonso ytestigo dello dicho y si iamo por pedro vilt Llaxoia y pasquala deoxia y si vanantonio villax Roia otorgantes que dijeron no saber escrivir a Domingo Villanueva soytestigo de lodicho y firmo Pedro villaxoja, y Pasquala Goya y Antonio Villaxoja otorgantes que dijeron no saber escrivir.

Vyt
Eodem. Die, et Loco=

Juan Sanz Sotestigo delo dicho y Firmo por
Jph. Fordes Otorgante que digo no sabe es ni
fir.

Christobal Bellido sotestigo
Godelodicho y firmo por Jose
Andres otorgante que digo
no sabe

Fermin Bellido sotestigo delodicho y firmo por jose
san chez otorgante y josesanchez y contestigoque digo
n nosabian ej caibiz

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Señor

Ante mí año 1795 [illegible]

Capitulos Matrimonial
de Juan Campo y Maria
Martin ut Vxor Pabel

[illegible] labrador, y
[illegible] quanto
[illegible] Moralista
[illegible] de la misma
[illegible] Estudio por
[illegible] sobre el Capitulo
[illegible] Eulalia
[illegible] y Juana
[illegible] Eulalia, bienes
[illegible] presente presidio
[illegible] tiene la compañia
[illegible] mes y siempre
[illegible] de esta vecindad,
[illegible] pago, y otorgo a, y
[illegible] por mis bienes,
[illegible] y derecho

y segun fuero del presente Reyno de Aragon. Para cumplim.to
ano contravenir al tenor dela presente escritura en tiempo, forma
modo, ni manera alguna obligo mi Persona, y bienes muebles, y
sitios otra delos quales los muebles quiero aqui haber por nom-
brados, y los sitios por confrontados derechamente y segun fuero de el

Quarenta marauedis.

Cesion

Capitulacion Matrimonial entre Juan Campos y Maria Martin conyuges de Alcolea Real y los bienes que estos traen al Consorcio conyugal del Matrimonio son los siguientes = Primo Juan Campos trae por sus bienes y herencia = Vnas una suerte en el Soto Cancho de una Cabaña y Era confina con Juana Pablo Subida Mr. Esteban y otra Juana Maria Martin su Muger y por su Muerte se la portan sus Hijos deste Matrimonio Cor, Jaime Campos su Hijo Vnas una Casa situada en Alcolea en ocho Rejas Valencianas en la Aldaquilla de la Carrera Real que la vivia durante Viuda = mas del Subida y medio entre Campillos con Juan Lorenzo Cristobal Abril Bienes Juan manda Alcolea Real Casa del Lugar de Comunes a su Hija Manuela Martin Quinta Quatro Subidas en el Termino de Camarenas q. confrontan con Benito

Cesion

Labrador, y
y quanto
o Mozalvo
el delamisma
Estudio por
bobes Capella
ta Eulalia
cia y Juana
la Eulalia, Cesion
siente por vida
nen la longeua
mos siempre
do este todo,
ago, y dexo a, y
los mis bienes,
los devidam.te

y segun fuero del presente Reyno de Aragon. Y a cumplim.to y
ano contravenir al tenor dela presente escritura en tiempo, ni
modo, ni manera alguna obligo mi Persona, y bienes, muebles, y
sitios otra delos quales los muebles quiero aqui haber por nom-
brados, y los sitios por confrontados devidam.te y segun fuero de Ar.

Quarenta maravedís.

Cebrian y Con Jaspar Romero= Vltra
er ropas de rulleban ..... 40[illegible]

Pacto

lia contra Fenteclaras a Hernandez
con hijos y sin ellos y por muerte
qualquiera de ellos la funeraria
paye del bienes del conbayente
y los bienes muerto sus hijos obe
ran iu alos herederos quando los
fuere por otro Vltra espacto q. renu
nciar las abentajas forales y reales
ban los otros de viudedad viendo
bienes muebles como en los sitios =
Vltra hace el Sto Juan Campos una
Cabridada de parar en las de ariba
q. Confronta Con otra de Pedro Lago
Decho fue lo sobredicho en la Villa de
Alfambra a 23 de Mayo de 1795
Apolinario Abril soy testigo de lo
dho y firmo por Juan Campos Martin

Cesion

Martin y Monica Blasco otorgantes
y por Miguel Castellano mi Conteligo q.
dijeron Saber= Vltra espacto q. las
perdues y ganancias sean por mitad
los sobredhos Confeta con Pablo Ma
Garcia, y Migl Reypo ==
y aun de deber la cantidad
Valgan

y segun fuero del presente Reyno de Aragon. Y assi cumplir. lo
ano contravenir al tenor dela presente escritura en tiempo, forma
modo, ni manera alguna obligo mi Persona, y bienes, muebles, y
sitios otra delos quales los muebles quiero aqui haber por nom-
brados, y los sitios por confrontados debidamente y segun fuero de e

Quarenta marauedis.

Cesion

Cedula de Cesion delos Bienes que le
reza Navazres Manda a Su Hija Juana
Ezkuar y los que Ygnacia Abril manda a
Su Hijo Tomas Garcia en Virtud del Ma-
trimonio que Aprezan Contraca y Sacá
celaia Lodicho Tomas Garcia y Juana
Ezkuar.

Sepa Ygnacia Abril le manda la mitad de la
Casa que Es propia suia que Confronta
con Josef Murguison y Con Sitio de Juan
Lopez Deysus de mis dias.

Yt le Cedo la suerte de Oz. Cinco ny pagan
de la Renda

Vicente que manda Rezo Navazres a
Su Hija Juana Ezkuar

y segun fuero del presente Reyno de Aragon. Y assi cumplim.to y
ano contravenir al tenor dela presente escritura en tiempo, forma
modo, ni manera alguna dello mi Persona, y bienes, muebles, y
sitios otra delos quales los muebles quiero aqui haber por nom-
brados, y los sitios por confrontados Devidam.te y segun fuero de e C.

un Macho en cien libras y no se mo
viese en poder de la mandante lo hauia
M.s le manda un Cafiz de Trigo y otro de Cebada
y la Cosecha de Grana en Compañia assi que
con cuiga de pallar la cosecha del 96
Mas en Cama y alaja y trastes —— 25ß
Casa a Hermandad de la mia mancomunal en
adelante con Hijos y por muerte de los con
traientes sin ellos sea libre y mandador Bue
no los Mandantes sus Herederos en la
misma especie y equivalente Tenuda
an de los hauientes por todos y entera
los Derechos de Vinculos en muebles y sitios
Otorgo lo sobredicho en la Villa de Tau
ste a 23 de Febrero del año 1705 y rio

Cesion

Testigos Pedro Juste Maestro Boticario y Anto
nio Yago Labrador Vecinos de dicha Villa

Pedro Juste Testigo dio dicho y nom
bre los Mandantes y Contrahientes Otorgantes
y Antonio Yago mi Conocido que digeron
no saber;

Nota

Manda hazer Nauarro a su Hija los Ne
tos

Yten le manda Nueue Reyes por mitad entre Pedro y Maria
un Salon de Cinco Metros de Sombra baxa y una
Jabalina en los Caberados

Yte la Cama Compuesta una Mesa dos Arcones una Ban
ca — y la axeno. que los Contrahientes Casan a Hermano
dad de la Mia mancomunal en adelante con Hijos

y segun tenor del presente Reyno de Aragon. Y assi cumplim.to y
ano contravenir al tenor de la presente escritura en tiempo, forma
modo, ni manera alguna obligo mi Persona, y bienes, muebles, y
sitios ettra delos quales los muebles quiero aqui hauer por nom
brados, y los sitios por confrontados Deridam.te y segun tenor de el

Cesion

Quatrocientos maravedis

Cedula de Cap.ptulacion de Manuel Gonzalez y Juana
Castellote y Vicente que hacen al convento y les mandan
los Reverendos Padres Miguel Cebrian y Theresa
Lopez con licencia de su Mayordo

Ytt. el dicho Miguel dixo y Manda a Manuela
Castellote un Caballo

Ytem Quarenta libras Valencianas.

Ytem Media docena de lana

Ytem Dixo que hacia y hizo en el dicho quarto cuarenta y nueve
libras que hizo Juana Theresa Castello los Reyes que la hicieron
en la posicion de su difunto Padre

Ytem Le manda Theresa Lopez por parte Padre y Madre
un Tablon de cinco Palmos de cumbrabuena y una
Jabalcoque en los Cabezales

Ytt. la Cama Compuesta una Mesa dos arcones una Bar-
ca y la artesa, que los Contrahentes Casan a Hermana
del de la Mesa mancomunadamente todo con Hijos

dauore tomado
an de los Bienes Muebles y Efectos
los Deudos de Vitalidad en Muebles y Co
Cho fue lo sobredicho en la Villa de Fu
bra a 23 de Febrero del Año 17[illegible]

y segun fuero del presente Reyno de Aragon. Para cumplim.to y
ano contravenir al tenor de la presente escritura en tiempo, forma
modo, ni manera alguna obligo mi Persona, y bienes, muebles, y
sitios otra de los quales los muebles quiero aqui haber por nom-
brados, y los sitios por confrontados de[illegible]cam.te y segun fuero de e[illegible]

año mil

labrador, y
por quanto
go el Moralista
ales de la misma
y estudio por
ebles bienes
sta Cedula
acia, y Juana
sta Cedula, esto
hicieron, por ella
tener la tenga
erumos, vempre
rado en todo,
hago, y otorgo a, y
los mis bienes,
los de vida m.te

Cenon

Quatrena marquesia

y que los Vienes que queda parte fue por muerte
delos constituentes sin Hijos bulban a los mas
darles y sino a sus legítimos Herederos
Y en lemanda Miguel Cebrián una Bánica
Bermejeza.
Y en quel Indizzo y funezales que dan los Vienes al
premoriente
Fho fue hecho en la Villa de Alfambra
los dichos y dia del mes de Noviembre del año
Mil quinientos noventa y cinco
Y en lemanda Hesa Lopez a dicha Hija una Re
zedal en los Canyillos que confronta con Hesa y de
Loxenso Martin y Domingo Martin.
Fueron testigos de lo dicho y firmo por
Miguel Escribe Otorgante y Manuel Gozi
de constituente y por Hesa Lopez Otorgante
y Teresa Castello constituente y por Juan Lopez
mi testigo que dijeron no saber

y segun fuero del presente Reyno de Aragon. Y assi cumplim.to y
ano contravenir al tenor dela presente escritura en tiempo, forma
modo, ni manera alguna obligo mi Persona, y bienes muebles, y
sitios otra delos quales los muebles quiero aqui haber por nom-
brados, y los sitios por confrontados devidam.te y segun fuero de E.

Labrador, y
por quanto
logo Mozalvo
dales delamisma
a, y Estudio por
vieb los Capell.
sta Catalia
Garcia y Juana
sta Catalia, Esto
sapiente por todos
no tener la lengua
animos veinte
tado esta escr.a
hago, y otorgo a, y
debo mis bienes
devidam.te

GOBIERNO DE ARAGÓN

Cesion

Quatrena maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Alfamba y Junio à 20 de dho año mil
sets Noventa y cinco

Eodem Die, et Loco= Pareció dedho Lugar Labrador, y
Vezino dela villa de Alfamba del Partido de Teruel; por quanto
Miguel Castellot, y Lago mi Nieto Estudiante Theologo Moralista
Hijo de Miguel, y Pasquala Lago mi Hija, y Dolz Naturales dela misma
y Residente enla Ciudad de Teruel; Cursando la carrera, y Estudio por
tiempo de quatro años: Con atencion deq.e dho mi Nieto lee Capellan
de una Capellania fundada enla Yglesia Parroq.l de dha Villa
del partido de Teruel por dho y Juan y Matheo Garcia, y Juana
Martinez Conjuges, y Vezinos q.e fueron del dho de dha Villa, para
la Invocacion de S.n Juan Evangelista, y esta no ser suficiente por dicha
para obtener el Titulo de Sacerdocio; En virtud de no tener la edad
necesaria, y respecto deq.e el Referido mi Nieto, y Sus animos siempre
lo an sido ser Eclesiastico; por tanto de grado e.n.a cierta ciencia
Renuncio, y Transpaso, Cesion, y Renunciacion voluntaria, hago, y otorgo à, y
con Favor del Citado Miguel Castellot Lago mi Nieto de todos mis Bienes,
sitios en dha Villa, q.e quiero tener aqui por confrontados devidam.te
y segun fuero del presente Reyno de Aragon. Para cumplim.to y
ano contravenir al tenor dela presente escritura en tiempo, forma
modo, ni manera alguna dicho mi Persona, y Bienes muebles, y
sitios otra delos quales los muebles quiero aqui haber por nom-
brados, y los sitios por confrontados devidam.te y segun fuero de E.

haserente Reyno de Aragon. Yq. esta Alguaun sea espe-
cial, y tenga. y junta el mas poder, y devido efecto, para aquel
Remedio tenga, y poseha, y q. end.ae, y poseherre Dho bienes
pesel Dho Miguel Castello Yago mi Fiel Romeno Perea-
rio et de Contrabo delal manera q. la posesion util, y
natural mia, y dello mio sea habida por sua, y dello
dho. Con sola esta escritura, sin mas prueba, ni liquida-
cion alguna Dho bienes puedan ser, y sean aprendidos, exe-
cutados, Inventariados, Embargados, y Secuestrados Respective,
obteniendo tendencio fen favor, y en qualesquiere Articulos, y
Pleytos, q. incoare, siguiendo las apelaciones, y en execucion de
las tales sentencias pos ser, y juridicas Dho bienes
hasta estar pagado de todo y dellas costas, y daños subsequidos.
Y renuncio à mi Propio Fuero ordinario, y local, y me
jurmeto al Conocim.to de qualesquiera Ministros, y Justicia de
S. M. y especialmente al dello S. Regente y oidores dela
R.l Audiencia de Aragon, y à cuyo me competan, renun-
ciando qualesquiere excepciones, Fuero, Leyes, y disposiciones
q. à lo sobredho se opongan. Del presente instrum.to
se deberan Tomar la razon en la oficina de Hipotecas dela
Ciudad de Teruel en el preciso termino de Quinze dias
contaderos dela Fecha de esta escritura, lo q. prevene

à las partes, como lo manda la R.l orden de S. M.

Pedro Yago otorgo lo Dho
Ysidoro Herrera Soy testigo de lo Dho.
Antonio Martin Soi testigo Dho Dela dicho

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Alhambra y Junio veinte y tres del año mil ssts. Noventa y cinco

Eodem die, et Loco= Que Nos Joseph Ramon, y Ph.a Sanchez Conjuges, y vecinos dela villa de Alhambra degrado Ex.a ceatificado Ex.a vendemos à Jph Claudio, y Mariana Ramon Conjuges, vecinos dela villa de Alhambra à saber es una hexedad de tres yuntadas en la parxida Aguadoor Pedrizo dela misma Villa de tres yuntadas, q.e confronta con dhos Compradores por todo, y por arriba con Viuda de Juan Ramon; Juana e.ta por precio de quarenta, y quatro libras moneda jorg.a cuya cantidad en poder de dhos Compradores confesamos haber recivido, Renunciando e.ta Excepcion e.ta Prueve cemos tener dha hexedad por dhos Compradores y los suyos Nomine Precario e.ta la qual e.ta nos obligamos à eviccion plenaria e.ta Saneamiento e.ta con nuestras Personas y bienes muebles y rayces e.ta con clausulas de especial obligacion Precario, Constituto, Expresion e.ta Renunciamos e.ta nos juramento e.ta varias Renunciaciones e.ta Registro e.ta

Josef Ramon otorgo lo dicho
Pedro Juste Sor.to de lo dicho y firmo por Theresa Sanchez Otorgante y por Pedro Gomez mi Comdes dijo que dijeron no saber

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Alcocuela y Junio veinte y Nueve del año mil sets. Noventa y cinco=

Eodem Die et Loco= Que Nos Juan Antonio Ramo y Joaquina Esparzio Conjuges y Vecinos del lugar de Alcocuela de nuestro buen grado y cierta ciencia certificados de todo nuestro derecho vendemos à favor de Joaquin Pin y Maria Ramo Conjuges y vecinos del dicho lugar a saber es una parideza sita en la parrida llamada las termino del mismo lugar que confronta con paridera de Manuel Ramo por arriba y por abajo con viuda franca dicha paridera de todo heudo cargo censuo obligacion y mala voz por precio de diez y seis libras jaquesas las quales dedichos compradores en nuestro poder confesamos haber recivido renunciando & y por esto cedemos transferimos y pasamos en dichos compradores y los suyos todo los derechos & y reconocemos tener dicha paridera por dichos compradores y los suyos Nomine Precario et de Constituto la qual puedan ocupar por si sin autoridad ni decreto de Juez alguno y nos obligamos de eviccion plenaria de qualquier pleito y mala voz y de su cumplimiento con nuestras personas y bienes muebles

y juror & con clausula de especial obligacion Renuncio
Constituto oppresion & renunciamos & nos sumetemos
& voxiacion & renunciacion & seguro & Lanzelot

ten Miguel Fuentes y Josef
Ferrer Labrador y Vecinos del
Lugar de Ercoxiguela

Juan Antonio Ramo otorgo lo dicho

Josef Ferrer soy testigo de lo dho y firmo por Juaquina aparicio gte dijo no saber otorgante

Miguel Fuentes soy testigo de lo dicho y firmo por Juanina aparicio otorgante que digo no sabia escribir

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Camaña y Julio seis del año mil sete Noventa y cinco

Coram Dn. Et Loco= Que ante mi el Sr. y testigos abajo nombrados parecieron de una parte Juan.o Esteban y Ercuna y de la otra Thomas y Barbara Maria Sanchez conjuges, y Juan Tholosa y Joaquina Esteban conjuges todos Vecinos del Lugar de Camaña; y dijeron que quando contrajeron Matrimonio Juan Tholosa y Joaquina Esteban les mandaron dieron y pagaron cierta cantidad de dinero los que les mandaron con los sig.es= Baltasar Esteban Rocha y mandan en Capitul.s Matrimon.l a los dhos Juan Tholosa y Joaq.a Est.e una Heredad de Secano Tierra en Canal Pozo confron.n con tierras de D.n Migl. Muñoz Rl. en los Canal. tras Tuba. confron.n con D.n Martin Villalba y Pedro Colla. Rl.s en las Pinetas y Barranco Conf.n con Bernardo Lezen y Antonio Est.n y Juan Rl.s en las Vignillas, quales Tierras de que fueron con los mandan hacer por arriba y por abajo con los quales dichos deberan estar satisfechos de los pertenecian entre dichos Juan Tholosa y Joaq.a Esteban y dhos consortes, dieron por satisfechos y pagados de los dichos que les podian pertenezer

de Joaquina Cardo y se reparan de todo el derecho a
cion y demini que tubiere nabo viene de la
Difunta Joaquina Cardo. Y por lo semejante Ysth
Ysth Tholosa y Barbara Maria Sanchez les dan y
mandan en Capitulacion ales referido Juanto
losa y Joag.a Er.n los viene.s sig.te Parte en loma Raso
que alinda Tubado confrontn con Ysth Carneses. Ytt.m
les Tuba en la tabliada confr.n con Ant.o Ybarre y
y beneficio de Marine. Ytt.m en la Loma de la Valle
cinco Tubá. confr.n con Joag.n Lazaro y Domingo
Cebrian y Thy contrayentes casan a hermandad con
hijos y sinellos y renunian las abenojas foza
y se reservan el Derecho de Viudedad. Y al cumpl.to
de todo lo dho Thy partes ano contravenir a cosa es
obligaron sus Pesonas y bienes muebles y sitios
H. y con sus clausulas de la obligacion de Valer
escritura.

Juan.n Cebrian Testigo lo dicho
Juan Lezeu Escribano dio de dicho y firma con
Ysth Tholosa Barbara Maria Sanchez y por
Juan Ysph Romeo Rl contestigo que dijeron
no saben es Cabira

Cap.n Exta

Eodem Die, et Loco: que ante mi el Cr.no y testigos abajo nombrados
parecieron entre partes de la una Pablo Pasqual y Ferrer, y Josepha Maria
Conjuges y de la otra Juan Geronimo Esteban e Isabel Ana Andres todos vecinos
del lugar de Camaña, y dijeron que en virtud del matrimonio que se habi-
an contraido Francisco Pasqual y Maria Josepha Esteban tenian cedula
de Capitulacion, y deseando cumplirse devido efecto entregaron ante mi el
Cr.no para que la contuviese, y leyese, y la letra = Inseratur = Assi leyda y pu-
blicada la dicha presente cedula dichas partes dijeron que la obe-
decian y efectivamente obedecieron como en ella se dice y contiene y se
mandaba et contra con
tra del dho especial
nunciaron &
testro &

Razon de lo que manda Pablo Pasqual y
y Ysth su Muger
Ferrer a su hijo Franco Pasqual para con
traer Matrimonio con Maria Ysth Esteve
hija de Juan Geronimo Co. en la forma
siguiente =

Primte he mandado la mitad de la casa
mitad de Hera y Pajar en . 100 £ Valen
Ytt.m en las Suertes S Tubá . . 40 £.
Ytt.m en el Corte de los Mojon
s Tubados . . . . . 24 £.
Ytt.m en Casa Rambra 3 Tie . 40 £
Ytt.m en 2 Tolare andanes . 24 £
Ytt.m en 3 obejas . . . . . 8 £
La Casa tiene de Censo 15 £ Vn. 236 £ valen.

Le cede Pablo a su hijo la tercera parte de
y Ysth su Muger
lo echado este parente ano de 775. y la ter
cera parte de alaja de Casa y semovible.
Ytt.m es pacto que la Casa hadere partida
siempre q. pareciere a los mandantes.
Ytt.m es pacto que se admiten mitadero de
la dicha nuncial en adelante con hijos

de Joaquina Cardo y se reparan de todo el derecho a
cion y demini que tubiere nabo- viene de la
Difunta Joaquina Cardo. Y por lo semejante los
Jph thobera y Barbara Maria Sanchez les dan y
mandan en Capitulacion al referido Juan
bora y Joaq.a en los vienes sig.s Pri.te en la casa
que hao Tubiera confrin.r con Jph Carreras Ytt.m
dos Tubá en la tabliada conf.r con Ant.o Ybarz y
y veneficio de Varine. Ytt.m en la Loma de la Val
cinco Tu
Cebian. y
nijas y sin
y se rese
de todo lo
obligan con
Q. y con
Constitu

Juan
Juan
Joh tho
Juan Joh R
no sabe

y sin ello.
Ytt.m es pacto que por muerte de ambos
sin sucesion hubiesen lo vienes mani
dos al dho. mandante si vivos fuesen
y sino a sus legítimos herederos.
Ytt.m es pacto. que sean libres en poderse
venefician el uno al otro en guarento
nenos.
Ytt.m es pacto que los funerales del pri
miente se hagan de sus vienes, y q
el Varon haiado sacan sus vestidos, an
y libros. y la luego sus vestidos y Joia
y que el sobre viviente haiado sacan u
Cama compuesta conforme la costu
y se reservan el Derecho de viudedad, y
las ventajas Forales. Hecho fueron lo
presentes Testes en Camañas y Abril
veintesiz del corriente año de mil s
tecientos noventa y cinco años allo
dos son presentes las partes ynteresa

Capn Exta

En dem Dia, et Loco = que ante mi el Cno y testigos alojo nombrado, parecieron entre partes de la una Pablo Pasqual y Ferrer, y Josepha Maria Conuges, y de la otra Juan Jeronimo Esteban é Isabel Ana Andres todos vecinos del lugar de Camañas, y dijeron que en virtud del mandamiento q.e han entregado Francisco Pasqual y Maria Josepha Esteban tenian cedula de Capitulacion, y deseando surtiese devido efecto entregaron ante mi el Cno para q.e la inserte, y lea, y la letra = Inserta = Y asi leyda y publicada la dicha escritura cedula dichas partes dijeron que la otorgaban y efectivamente otorgaron comprometia [illegible] y cumplir y no ir contra ni dar especial [illegible] renunciaron & [illegible]

ras, y presentes y por testigos Joh Andres y Martin y Marco Carcello vecinos de esta condicion y pacto que Pablo Pasqual y Ferrer por ningun titulo que [illegible] ni una pensa ni de mueble despues de casa al dho matrimonio por ningun titulo.

Marco Carcello soy testigo de lo dicho.
Joh Andres y Martin soi testigo de lo Dicho.
Juan Geronimo Esteban otorgo lo dicho //
Pablo Pasqual Otorgo lo dicho

de Joaquina Cauto y se reparan de corel Derecho a
cion y dominio que tubiese nalor viene de la
Difunta Joaquina Cauto. Y por lo semejante se dha
Jph thobar y Barbara Maria Sanchez les dan y
mandan en Capitulacion alos referidos Juanto
bar y Joaq.a Er.n los viene sig.te Prim.te En la Loma Varg
guadas Tubadas confrontan con Jph Carreras Ht.
res Tubas En la tabliada confr.n con Dn. Yarie y
y beneficio de Marine. Ht.m en la Loma de la Val
cinco Tu
Cebrian. y
nejas y si
y se rese
de todo lo
obligaron
G. y con
constitu

Juan
Juan
Jph Th
Juan Jph R
mo vale

Cap.n Exta

En dcm Die et Loco= que ante mi el G.no y testigos alojo nombrado, parecieron entre partes de la una Pablo Pasqual y Ferrer, y Josepha Maria Conjuges y de la otra Juan Jeronimo Esteban e Isabel Ana Andres todos vecinos del Lugar de Camaña, y dijeron que en virtud del matrimonio q.e han contratado Francisco Pasqual y Maria Josepha Esteban tenian cedula de Capitulacion, y deseando surtiese devido efecto entregaron ante mi el Es.no para q.e la imponiese, y leyese, y ala letra= Inseratur= Y asi leyda y publicada la dicha prem.da cedula dichas partes dijeron que la aprobaban y efectivamente otorgaron como en ella sobre y conbiene y la [illegible] et contra con [illegible] del dho especial [illegible] nunciaron & [illegible] tro&

Minuta de los Bienes Muebles y Sitios q.e Juan Jeronimo Esteban e Isabel Ana Andres Mandan y dan a Shija Maria Josepha en Contemplacion de Matrimonio y son como se sigue

Primera Mente Media Casa Confrontante Con Casa de Pedro And.s y de Jph Andres o su Valor que son - - - - - - - - - - 65l

Jord entre los Cabezos - 2 Tubadas Confrontan Con Ciudades de Juan Cristobal Andres y Benito Esteban Valuadas en - - 29l

Jord en el Camino de Fuente-3- Confrontan Con Ciudad de Thomas Catalina y la Publica Valuadas - - - - - - - - 21l

Jord Una Ciudad de 2- Tubadas en la Loma de el Cam.o Confronta Con Juan Jph Blasco y dicho Mandante y Via Publica Valuadas en - - - - 16l

Se reserva la entrada de dh.s Ciudades para las suias

Jord la Mitad de el Huerto de la Canada des pues de los Dias de dh.s Mandantes y en el Caso de separarse en la tercera parte en el Dia q.e se separen Valuado en - - - - - - - 12l

de Joaquina Cardo y se reparan de cor el Deaccho ac
cion y demini que tubiese nabo- viene de la
Difunta Joaquina Cardo. Y por lo remejante se
Jph Tholosa y Barbara Maria Sanchez les dan y
mandan en Capitulacion alos referidos Juanto
losa y Joaq.a Er.n los viernes sig.te Enloma Larg
guezas Tubadas confin.n con Jph Carreras Ftte
dos Tubá en la tabliada conf.n con Ant.o Mart.z
y beneficio de Maiz. Ftte en la Loma dela Var
cinca Ta
Celebin
hijos y s
y se rese
de todo lo
obliga con
Q. y con
escritur

Jph Una Cama Compuesta en --- 10ℓ
Jph en Ropa de su Leber Son Como se sé
gue 2 Vasgiñas Azules 2 Berdes-1-Ne
gra y otra de Camelote Color de Paso
Valuadas en ---------- 24ℓ
Jph Jubones 2 de Bazagon-1-de gisclan ne
gro otro de Paño Valuados en ------ 9ℓ
Jph Una Mantilla fina en -------- 2ℓ
Jph en 3- Mantillas de Varieta de Casa - 3ℓ
Jph en- 6- Panuelos y Corbatas ------ 2ℓ
Jph en- 2- delantales una de Jaletan
otra de Bazagan- en ------- 1ℓ
Jph Un Mandil de Olona y Una sabre Mesa 1ℓ
Jph en- 2- Sabanas y- 12 Camisas- 2 al
muadas un Delante Cama Una
Jabla de Manteles- 2- Panos de Ma
sa- un Jabajon Baluado en --- 18
Jph en Un Caldero ---------- 3
Jph en Una arca ---------- 1
Jph en un Cazio y 2 asientes y Jerro
de Cosina ---------- 3ℓ
Jph le Manda- 9ℓ- de a 8 Rl de Plate
ja- 5- de present tas- 4- mutante
Para el Setiembre 9ℓ

Cap.n Exta

Eodem Die, et Loco= que ante mi el Cno y testigos alojo nombrados
parecieron entre partes de la una Pablo Parqual y Ferrer, y Josepha Marco
Conjuges y de la otra Juan Jeronimo Estevan é Isabel Ana Andres todos vecinos
del Lugar de Camarena, y dijeron que en virtud del matrimonio q.e habi=
an contraido Francisco Parqual y Maria Josepha Estevan tenian cedula
de Capitulacion, y de cuanto tubiese devido efecto entregaron ante mi el
Cno para q.e la intruiese, y leyese, y la letra= Y interatum= Y asi leyda y pu=
blicada la dicha prencexta Cedula dichas partes dijeron que la obe
decian y efectivamente otorgaron como en ella se dice y contiene y su
lo firmaron et contra con
cedula de especial
renunciacion &
testimonio &

Jph Le Manda- Dos Jubadas de Labor
hasta salida de Juan Lazu su Padrastro 20ℓ
se reserba la Cosecha de la Pieza del
Camino de Fuentes

Jph Andres y Martin Soi Testi
go de lo dicho-

Juan Carreras y Testigo dicho

de Joaquina Caudo y se separan de oy en el Deaccho a
cion y demini que tubiene nabo viene de la
Difuncta Joaquina Carda. Y por lo semejante lo firma
Jph thobosa y Barbara Maria Sanchez lo dan y
mandan en Capitulacion ala referido Juanto
bosa y Joaq.a Cr. los viene sig. Pritte En la Casa Para
guatas Tubado confrin.r con Jph Carnejas. Ytt.
dor Tubá En la tabliada confr.on con Ant.o Ybarra y
y beneficio de marine. Ytt.e En la Casa de la Var
cinco To
Cebrian. y
hija y se
y se rem
de todo lo
obligacion
Ex. y con
Constitu

Juan
Juan
Joh Th
Juan Joh
mstal

Capr Exta

En dha Dia, et Loco= que ante mi el Cno. y testigos alajo nombrados, parecieron entre partes dela una Pablo Parqual y Ferrer, y Josepha Maria Conruge, y dela otra Juan Jeronimo Esteban e Isabel Ana Andres todos vecinos del lugar de Camaña, y dijeron que en virtud del matrimonio q.e han contraido Francisco Parqual y Maria Josepha Esteban tenian cedula de Capitulacion, y de cuanto en ella se contiene devido efecto entregaron ante mi el Cno para q.e la intervenga, y lea, y la letra= Y inserta= Y asi leyda y publicada la dicha preinserta cedula dichas partes dijeron que la otorgaban y de ella fielmente otorgaron como en ella se halla, y contiene, y para cumplimiento se obligaron los unos en favor delos otros et contra sus personas y bienes muebles y sitios & con la cedula dicha especial obligacion Precario Constituto Aprension & renunciacion & se pusieron & variacion & renunciacion & registro &

Quarenta marauedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Juan Lucas Alcalde Franco. co Dalba Not.o
Matti Y Cañas Sgt.a
Dn San.tos Syndyco

Marco Carcollo soy testigo de lo dho y firmo por los otorgantes Pablo Martin y Matias Pablo Sastron y Martin y Jacinto Campo y por Matias Gomez que dijo no poder.

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Domingo Villanueva sostestigo dello dho.
y firmo Josef Monton Blanzante, ipor
Jorge Vicente mi contestigo Ludigixon
nsaver Croxivx.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ramon Cxespo Soitestigo delo dicho y Exmo por
por fancisco Esteloto y josefa Abril otorgantes y que
digexon nosabex
xavier Bellido Soi Testigo delo dicho y firmo por
Franco Castellot y Josefa Abril Otorgantes q
digexon no Sabian escribir

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCTOCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Miguel Cres po @ torgo lo dicho
Matias Faxinotorgo lo dicho
Y Isidro Ferrer soy testigo de lo Fho
Fho Fair. soy Testigo de lo Fho

Joaquín Franco soy testigo Electho y firmo por Pedro Jph Martin otro
garante, y por Pasqual Farin mi contestigo que dixeron no saver

Capitulacion de Simon Castellote y Catalina Muñoz y los testigos de ella Labradores y de cinos del Lugar de Fuentes Calientes.

En el Lugar de Alfamba a los 24 dias del mes de Junio de este presente año de 1795. trataron de Matrimonio y convinieron de una parte de Pedro Joseph Muñoz y de parte hotra Simon Castellote, este Vecino de Cañada Vellida y dth. Muñoz Vecino del Lugar de conjud y dth. Simon Castellote lleva en Contemplacion del Matrimonio que espera contraer con Catalina Muñoz los Bienes siguientes: primer.te una Casa en dth. Lugar de Cañada Vellida que confronta con Casas de Ygn.o Vellido y Meson de dth. Lugar; Yt.m un pajar y sitio de otro con sus Eras, confrontan con Pedro Cirujeda y Juan Soria: Yt.m una Cuerda en la partida llamada la Oya a termino de dth. Lugar que sera dos Fanegas y media que confronta con Mariano Torres, y Pedro Cirujeda Yt.m. Otra Cuerda termino de dth. Lugar en Collado Navadanes que sera quatro Fanegas confronta con Domingo Miguel y Camino que va a Camarillos Item Otra Cuerda en la Cyuela termino de dth. Lugar que sera Quatro Fanegas confrontan Domingo Monte y Pedro Calero. Item Otra Cuerda en dth. Lugar que sera dos Fanegas y media confronta con Cuerda de Teresa Monte; y de otra el Curato: y dth. Pedro Ygn.o Muñoz demanda a dicha Catalina en Contemplacion del Matrimonio que espera Contraer con dth. Simon Castellote Veinte y Cinco Arrobas de Cañamo y de estas seran las doze y media de estopas: Item en Alhajas veinte pesos Item una Cama Compuesta con dos Savanas dos Linzuelos Cobertor dos Almohadas y delante de Cama; y dth. los dth. Simon Castellote y dth.a Catalina Muñoz con los Bienes que Cada uno trae mencionados de la Misa Nuncial en adelante Con Ygualdad lo que tubiese, y en defecto dello abonos por mueble de ex

Sus Erederos Sus Creedores no podran sacar mes lo que Con
de Cada uno ab uellevado y mitad de aumentos
Ytm. lo uviese
Manda dth. Pedro Jph Munoz a dth. Su Mja Cinco Aue
vas lamitad Canamo y lamitad Estopa y dichas tien
das a treinta lamitad Canamo y la otra mitad estopa pagad
el dth. Pedro Jph Munoz en el tiempo de dos años despue
Ytm. de aberse ausentado de nuestra Compañia
Sera del Cargo y obligacion del dth. Pedro Jph Munoz el Ma
de los tres Mjas Siete Juvadas que tiene el dth. Simon
Castellote en Canada Vallida en Cada uno ano y de
Ygem. Cocerlo y todo quedara a favor de dth. contrayen.
Espacto espreso y este de Voz a adelante no se deque
los contrayentes casan a Comandad de la misma
nuncial en adelante asi con Yos Como sinellos
Ytm. esto que este acto que el dth. Pedro Jph Munoz y An
tonia Estevan deveran Vestir y mantener de gente
mente mientres estuviesen en Nuestra Compañia tra
vajando dth. Simon Castellote y su Muger Catalina
a favor de los dth. Pedro Jph Munoz y su Muger Antonia
Estevan
Ytem. Estracto que dth. Munoz y su Consorte mandan seis
sayas Vienes tres mandellinas Cinco Juvones tres Pan
tales Cinco Corbatas y pañuelos Siete Camisas dos pares
de Zapatos = Ytem. Espacto qual dth. Simon Castellote
quiere Espresamte. que lo que mandan ambos Padres
ansi Consorte se entiendan por Vienes Muebles y quien
y qualmte. Como de parte ansi va quedado dth. emana
cion dispuesta. Ytem. espacto que Venunciantes
abentajas forales y se Reservan el derecho de Vinch
edad asi en los Vienes muebles Como en los Sitios Echo
fue este sobre dth. en la Mas da Peña Corva termino de la Villa
de Alfamen a los Veinte y dos dias del mes de Julio y Ano

mil Setecientos noventa y Cinco.

Se dio Jos h menoz otorgo lo dicho
Pedro Jph Navarro Sobrestigo de lo dth. y firmo por
Antonia Estevan y Catalina Munoz otorgantes que
dijeron no saber escrivir
Pedro Jph fuentes Sobrestigo de lo dicho y fir
mo por Antonia Esteban y Catalina Moñoz
otorgantes que dijeron no saber escribir
Simon Castellote otorgo lo dicho

Casa

En la Villa de Alfamba, a 29 vein
te y dos de Julio y año mil seiscientos
y Cinco. Sobre Que el Loco Juez ante
mi Escno pareçio Pedro Gonçalez Munoz vezino desta Villa de Alfamba y la Casa
rina Munoz, y de otra parte Simon Carillos vezino del Rapa de Cañe
llida, todas partes dixeron que en virtud del Matrimonio que entre
xeracia entre los dichos Simon Carillos y Catalina Munoz tenian tratado
de Capitulacion Matrimonial, y deseando cumplirle en la forma devida de
clararon ante Escno y testigos, de yuso escriptos en razon de la dotalidad y par
tes que cada una de las dichas partes Contrayentes an de dar y aportar
en el dicho Matrimonio, y para mas Corroboracion de la dicha Escritura
de Capitulacion otorgaron que la obligaban, y obligaron en forma de
Camara, y cada una de ellas de por si, y por el todo insolidum, y
cada una de ellas de por si, y por el todo insolidum, y cada una de ellas de por si, y por el todo insolidum, y cada una de ellas de por si, y por el todo insolidum, y

Quarenta maravedís.

[illegible] ANNO QVARTO, QVARESM
[illegible] MAYVEDIS, AÑO D
[illegible] TERCIANO NOVENT

Jacobo Ysbaneo otorgo lo dicho

Apolinario Abril soy testigo Lo ofrmo por Jorge Abril
otorgante y por Esteban Villalba mi conocido y firmo
no sabe

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Josef Castellot y yo testigo de lo dho y firmo por Manuel Martin y Barbosa por otorgante y por Christobal Martin mi contestigo q.e dijeron no saber.

Un extra

Alfambra y Agosto à onze del año mil seis. Noventa y cinco ——

Coden Dic, et Loco= Se obsrvo por Pedro y Josepha Lopez y Gaspar Soriano y Beatriz Polo todos Conjuges, vn Vno, de Vna Villa de Alfamen de Criado & Cent. Sada, y de vendemo a Favor de Blas Gonzalvo y Ana Maria otros Conjuges y Vecinos de dha villa a saber vna Heredad de quatro Cahizadas poco mas o menos sita en la partida de Villazubio Termino de dha Villa q. confronta por la parte alta con Hos Compradores, y parte baja con Jose Polo Lopez franca & por precio de Zentas, y Sesenta libras moneda jaquesa cuya Cantidad de dhos Compradores en nuestro poder otorgamos hacer Recivido renunciando &c. y para q. assi lo cumplamos, y q. dha Heredad por dhos Compradores, y los Nominados Recetores & legal mente, y en otro tiempo & para cumplimiento de nuestras personas y Bienes muebles, y sitios & con Clausulas de especial obligacion Relevo Constituto Ejecucion Execution & renunciamos & nos juramos & Variacion & renunciacion & regimo & Fax = de lla

Test Xavier Bellido Zinco, y Josef Simon Carlon este Vecino de dha Villa y aquel residente en el Lugar de Balbona

Xavier Bellido Son testigo de lo dicho y firmo por Jose Polo Josepha Lopez Gaspar Soriano y Beatriz Polo Otorgantes que dijeron no saber escrivir Josef Simon Son testigo de lo dicho y firmo por Jose Polo Josepha Lopez Gaspar Soriano Beatriz Polo Otorgantes que dijeron no saber

Par. ex.

Annorum mccclxxxvii.

SELLO QVARTO, QVATRE TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Alfambra y Agosto diez y seis del año mil seis. noventa y cinco ——

Coden Dic, et Loco= Sepan ante mi el Escrivano y testigos abajo nombrados parecieron entre partes de la una Josepha Monzon Viuda, y Thomas Gonzalvo Labradores, y Vecinos de la Villa de Alfamen Tutores, y Curadores de los Personas, y Bienes de Juan Crespo, e Isabel Crespo menores de edad, Hijos de la ya difunta Maria Rosa Abril nombrados en tales Curadores por el S.r Pedro Villalba Juez Ord.o y Tenor Exorgado de dha Villa, y de ser assi, y del mismo doy fe. de la parte otra Juan Crespo, y Maria Mathias Crespo Conjuges, y Vecinos de la misma; y Pedro Crespo residente en la misma, cuios dhos todos dijeron; q.e por quanto los Bienes dela ya dha Maria Rosa Abril Madre de los dhos los tenian indivisos, y sin partir, a fin de evitar pleitos, se convinieron amigablem.te en partirselos, por sorteo como se executo en la forma, presencia por esto, y como se sigue: P.r le cupo a Isabel Crespo menor en presencia de sus Curadores la pieza debaxo la Cañada de tres Cahizadas poco mas, o menos q.e confronta por arriba con Heredad de Pedro Vazquez, y por baxo con Heredad de Juan Crespo. Item otra Heredad en la Cañada de tres Cahizadas q. confr.ta con Heredad de Esteban Mallen, y otras partes q. confr.ta con Heredad de Esteban Mallen, y otras Pedro con obligacion de pagar la mitad del Censo q. esta impuesto en la pieza de la Cañada. Item la mitad de la Casa de el Corral, q. confr.ta con casa de Miguel Gonzalvo, y otra Simon = Item por lo semejante toco a Juan Crespo menor en presencia de los Curadores la pieza bajando la Cañada de tres Cahizadas q. confr.ta con Heredad de Heredades de D.n Pasqual Cuevas, y por otra parte con Isabel Crespo, y Semana. Item otra pieza en el Recuenco de quatro Cahizadas confr.ta con Heredad de Blasco, y Blecor. Item un Pitto de Corral, y casas en el Barrio de la Solana, y con la obligacion de pagar la mitad del Censo q. esta impuesto en la Heredad de la Cañada. Item la mitad

el la Casa de el Castillo, q.l Cont.ta con su hermana Ysabel-
Ytem toca a Juan Escovedo, y Maria Matheo Crespo
una Heredad en el Puñon alto de Taneca, y mas, q.l
cont.ta con Heredad de Juan Blasco, y Pedro Crespo. Ytem
una Heredad en la Rodenta de Cornaval, y media, q.l
cont.ta con Heredad de Pedro Crespo, y Bicos, con la
obligacion de pagar la parte de censo, q.l toque
a la S.ra Limosna. Ytem el Pago en los Cabezos, q.l
cont.ta con pago de Vicente Gonzalez, y via publica, en
la mitad de el pozo se usufructua durante viuda
Joseph Crespo Docon, y no otra persona. Ytem toca a Pe-
dro Crespo una Heredad en el Puñon bajo de dos
Taneças cont.ta con Juan Escovedo, y Sph Polo.
Ytem una Heredad en la Retuerta, por donde le
toque, de dos Yugadas, y media, q.l cont.ta con Here-
dad de Juan Escovedo, y Bicos. Ytem un Huer-
to en las calleças de medio cont.ta con Huerto
de Fran.co Castello, y Sph Faxin, y en la mitad del
Huerto se usufructua durante viuda Sph Crespo Do-
con su Padre, y no otra Persona con la obligacion de
pagar dho Pedro Crespo la parte de censo, q.e toca a la
S.ta Limosna. De esta forma dhas Partes hicieron la pre-
sente Cl.a con toda Harmonia, y a su cumplim.to las referidas
partes, y a no contravenir al tenor de esta Cl.a en tiem-
po ni manera alguna se obligaron las unas a las otras
et ẽ contra con sus Personas, y bienes muebles, y sitios
o donde quiera habidos, y por haver, y dieron Poderes
los bienes, y rentas de dhos sus menores; con clausu-
las de especial obligacion Precario, Constituto, Aprehen-
sion, Execucion, Inventario, Empadramiento, y Seque-
stro. Renunciaron dhas Partes a sus Propios Fueros Or-
dinarios, y Locales, y se sumetieron al conocim.to de qua-
lesquiere Juezes, y Justicias de S. M., y señaladam.te al
de los SS. Regente, y Oydores de la R.l Audiencia
de Aragon, y a quantos les convengan, re-
nunciando qualesquiere excepciones, fueros, leyes,
y disposiciones q.e alo sobre dho se

oponga. Registro de Lange de
Jose. Juag.n Juano Nuño Cirue-
jano, y Josef Miedes Labrad.r
Vecinos de la Villa de Alfambra

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Alfamora - Setiembre trece del año mil Sets. Noventa y cinco —

Eodem die, et Loco: Ante Nosotros Miguel Juan Castelló y Ana Matias Ybañes Conjuges Vecinos del Lugar de Villalba Alta, hallados en la Villa de Alfamora de grado etc.ª Calificados etc.ª vendemos y fazemos venta real para siempre etc.ª a favor de Pedro Gove, y Maria Romeu Conjuges Vecinos del Lugar de Foyos para si etc.ª a saber una casa sita dentro de Retalos q.ª confronta con casas de Josep Moraleda, y Ballena, y de Juan Fran.co Cebolleta, franca etc.ª por precio de ochenta libras Sag.ª las quales dichos Compradores en nuestro poder otorgamos haver recivido, renunciando la excepcion de nada, reengaño etc.ª Juramos etc.ª Reconocemos tener, y poseher dicha casa por dhos Compradores, y los suyos Nomine precario etc.ª la qual etc.ª nos obligamos a eviccion saneamiento etc.ª y assi mismo etc.ª con nuestras personas y bienes muebles, y sitios etc.ª con clausulas de especial obligacion precario, Constituto, Apprehension, y menos cabo etc.ª renunciamos etc.ª nos sometemos etc.ª Variacion, renunciacion etc.ª registros etc.ª Lange. D

Miguel Juan Castelló otorgo lo dho

Dn Miguel Villalba soy testigo de lo dho y firmo por Ana Matias Ybañes otorgante, y por Juan Miguel Castelló mi Contestigo de dho y dexo no saber.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Alfamora y Sbre a quince del año mil Sets. Noventa y cinco —

Eodem die et loco: Ante Nosotros Juan Antonio Yago, y Jpha Polo Conjuges Vecinos de la Villa de Alfamora de grado &. Certificados &. demos a favor de Lorenzo Martin, y Rueda Yago Conjuges, nuestros convecinos de la misma una Cahiz de Tubada, y media, o 1 hg.ª sue en la partida de la Redonda, con tierra por arriba con Pasqual Yago, y por baxo con dhos Compradores. Item toda la tierra q.ª hay del exterior de dhos de Juan Fran.co Campos por arriba, y por baxo con dhos Vendedores, tran cuya cantidad de dhos Compradores en nuestro poder otorgamos haver re civido, renunciando &. por esto cedemos &. y reconocemos tener &. por dhos Compradores y los suyos Nomine precario &. las quales &. y nos ob camos a eviccion plenaria &. a su cumplimiento con nuestras personas, y bienes muebles, y sitios &. con clausulas de especial obligacion precario Constituto, aprehension &. renunciamos &. nos sometemos &. Variacion &. renunciacion &. registro &. Lange. D.ª

Test Jose y Javier Este, y Fran.co Martin alvañiles Resd.s en la Villa de Alfamora

Por Javier soy testigo de lo dho, y firmo por Juan Antonio Yago y Jpha Polo Otorgantes, y por mi contestigo Fran.co Martin, q.ª dijeron no sabian escrivir.

Doy fee q.e en el Es.no q.l en la p.ª vista Escr.a no hay q.l salvan reg.n Fuero

Vicente

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En la Villa de Camañas y Sobre veinte y vno del
Corriente mes de Setiembre de mil setecientos noventa y cinco
Ante mi Escriuano y testigos parecieron Pedro Jph Martin, y Monica Blasco Conyuges, y Vecinos del Lugar de Camañas de grado &. certificados &. Vendemos a favor de Monica Martin Doncella nuestra hija residente en dho Lugar una Heredad de una Tuvada, y dos quartos sita en la partida de la Oyuela confronta con Jph Gonzalez, y Benito Cebrian; Item otra de una Tuvada en dha partida confronta con Heredades de Juan Lezeti, y Joaquin Sanchez francos dhas Heredades de todo fruto &. por precio de veinte, y nueve libras doce sueldos moneda Jaquesa cuya cantidad de dha Compradora en nuestro poder confesamos haver recivido, renunciando &. y con esto cedemos, &. y reconocemos dhas Heredades por dha Compradora y los suyos Nomine Precario &. los quales &. y nos obligamos a eviccion y Fianza &. y assi cumplimiento &. con clausulas de Precario et constituto, aprension &. renunciamos &. nos sumetemos &. Vasiacion &. renunciacion &. requisito &.

Esta Escpa. de Pedro Martin y Mona. a fo. dhos Ygnacio y Su muger: Lange ta

Vezs. Marco Cartello Escno y Antonio Ferrer Labrad.r Vecinos del Lug.r de Camañas.

Marco Cartello Escno y testigo debotho y Firmo por Pedro Martin y Maria otorgante que dijo no saber Antonio Ferrer testigo dedicho y firmo Pedro la mata dicho no sabe

Marco Cartello Escno y testigo debotho y Firmo, por Pedro Jph Martin y Monica Blasco otorgante y por Jph Martin y Macnza mi antecesso, que dijeron no saber.

Vir

Eoden Dixit Loco - Que Yo Jph Martin V.do de la Puente Angela Parra Vecino del Lugar de Camarenas de grado & certifico & vendo á favor de Monica Martin y Blasco Doncella mi sobrina residente en el mismo a saber una Heredad de dos Tevadas sita en la partida del llano termino de dho Lugar q confronta con Heredades de Thomas Serrano, y Pedro Villalba franca dha Heredad de Jph Maenza mi tio q.nd franca dha Heredad de todo tiendo & por precio de veinte, y cuatro libras moneda Taquera, cuya cantidad de dha Compradora en mi poder otorgo haver recivido, renunciando &. y con esto cedo &. y reconozco tener dha Heredad por dha Compradora, y los suyos Nomine Precario &. la qual &. y me obligo á eviccion plenaria &. y a su cumplimiento con mi Persona, y bienes, muebles y sitios &. con clausulas de especial obligacion Precario et Constituto &. renuncio &. me sumeto &. Variacion &. renunciacion &. requisito &.

Marco Carcello soy testigo de lo tho y Firmo por Jph Martin otorgante y Pedro Jph Martin mi co testigo que dijeron no sabia

Vir

Eoden Dixit Loco = que Yo Bernardo Lopez y Barbara Maria Martin Conjuges, y Vecinos del Lugar de Camarenas de grado & certificados & vendemos á favor de Juan Valero, y Maria Isabel Villalba Conjuges, y Vecinos del mismo Lugar, a saber, una Heredad en la Partida la Angunilla de cuatro Tevadas termino de dho Lugar q confronta con Heredad de Thomas Serrano, y Pedro Villalba, franca dha Heredad de todo tiendo &. por precio de veinte, y seis libras ocho sueldos moneda Taquera cuya cantidad de dhos Compradores en nro poder otorgamos haver recivido, renunciando &. y con esto cedemos &. y reconocemos tener dha Heredad por dhos Compradores, y los suyos Nomine Precario &. la qual &. y nos obligamos á eviccion plenaria &. y a su cumplimiento con nros Personas, y bienes, muebles, y sitios &. con clausulas de especial obligacion Precario & Constituto apreension &. renunciamos & nos sumetemos &. Variacion & renunciacion & requisito &.

Marco Carcello soy testigo de lo tho y Firmo por Bernardo Lopez y Barbara Maria Martin otorgantes y por Pedro Martin y Mata mi Contestigo que dijeron no sabia.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Eodem die et loco: Ju.n Martin Mariano Valero, y Ramona Sanchez Conyuges, y Vecinos del Lugar de Camañas de grado & certificados & vendemos á favor de Juan Valero, y Maria Isabel Villalba Conyuges, y Vecinos del mismo Lugar media Hera, y medio Pajar q.e confronta con la Cerradilla de D.n Martin Villalba, y con Hera de Marcos Bellido francos & por precio de veinte y cinco Libras s.os cuya cantidad de dhos Compradores en ntro poder otorgamos haver recibido, renunciando & y con esto cedemos & y reconocemos tener dhos bienes por dhos Compradores y los suyos Nomine Precario & los quales & y nos obligamos á eviccion plena ria, & y á su cumplim.to con ntras Personas, y bienes muebles, y sitios & con clausulas de Precario, et Constituto, apreension & renunciamos & nos ynpetemos & vacuacion & renunciacion & registro &.

Mariano Valero otorgo lo dho

Marco Castello soy testigo de lo dho y firmo por Ramona Sanchez otorgante que dijo no saber.

Fran.co Villalba soi testigo de lo dicho y firmo por Ramona Sanchez que dijo no saver escrivir.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Eodem Die et Loco: Jun.o Martin Bernardo Lereu y Barbara Maria Martin Conyuges, y Vecinos del Lugar de Camañas de grado & certificados & vendemos á favor de Monica Martin Doncel de Presidente en dho Lugar un Guerto sito dentro del mismo Lugar, q.e confronta con Huerto de Juan Lereu, y V.da de Jph Andres, y Galve, franco & por precio de doce Libras ocho sueldos moneda Jaq.a cuya cantidad de dha Compradora en ntro poder otorgamos haver recivido renunciando & y con esto cedemos & y reconocemos tener dho Huerto por dha Compradora, y los suyos Nomine Precario & el qual & y nos obligamos a eviccion plena forma & y á su cumplim.to con ntras Personas, y bienes, muebles, y sitios & con clausulas de especial obligacion de Precario et Constituto apreension & renunciamos & y nos pusmetemos & registro &.

Marco Castello soy testigo de lo dicho y firmo por Bernardo Lereu y Barbara Maria Martin otorgantes q.e dijeron no saber.

Fran.co Villalba soi testigo de lo dicho y firmo por Bernardo Lereu y Barbara Maria Martin otorgantes q.e dijeron no saver escrivir.

Cesion

Eodem Die et Loco. Fue ysinuada Barbara Martin Vda del quondam Matheo Herrero Vecina del Lugar de Camarra por quanto Felix Antonio Herrero, y Pablo Herrero mis hijos se allan en mi Compañia, y se portan con obligacion como buenos hijos, y alo demas cuando corresponden Manio eles a mandado lo corresponciente, por tanto de grado & certificada & cedo & dho, q tengo al usufructo de mis bienes muebles, devexan dhos mis hijos Felix, y Pablo hacerme las Exequias, y funerales acostumbrados, y pagar las deudas propios bienes, y recaxan todos mis bienes en favor de los dhos mis dos hijos para q hagan de ellos a su voluntad como bienes propios adquiridos con justo titulo. Y a su cumplimto y no contravenir a lo en esta Cta obligo mi persona, y bienes muebles, y sitios & con clausulas de especial obligacion precario constituto apprension & renuncio & mi fuero & vecindad & renunciacion & regla de

t y Mn Marco Castello Esno de Ayuntamto y Domingo Perez Labrador Vecinos del dho Lugar de Camarra, q

Marco Castello soy testigo del dho y Firmo por Barbara Martin otorgante y Domingo Perez mi conocido q quexo jeron no saber.

Doy fee Yo el Esno q.l en la prte Escra no hay q.l salvar segun Fuero

Vicente

Cesion

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Alfaro y Sbre veinte y tres de Abril mil Sets. Noventa y cinco.

Eodem Die et Loco. Fue ysinuada Barbara Conejero Vda del quondam Miguel Yago Vecina de la Villa de Alfaro, por quanto me hallo en Compañia de Miguel Mata, y Maria Yago mi Hija, y Yerno, y estos se portan conmigo con la mayor paz, y quietud por tanto de grado & certificada & cedo & dho, q tengo al usufructo de mis bienes, sitios durante mi vida natural a favor de dhos mi Hija, y Yerno, y en el caso, q no corresponsa mos me deveran dar la mitad de los frutos percividos de dhos mis bienes sitios, q dandome libre de poder disponer en lo sucesivo de todos mis bienes, cuya cesion hago con la obligacion de mantenerme sana, y enferma, reservandome facultad de dar dhos mis bienes a renta, o a medias a quien bien me pareciere) Vestirme, y Calzarme, y pagarme contribucion, Sal, Bulas, Medicina, Cirujano, y Espirituales; y por muerte de mi dha cesionaria en compañia de mi Hija, y Yerno quiero, y es mi voluntad q la corecha sea propia, y absoluta de dhos estos mi Hija, y Yerno, en virtud de la fineza de haverme de mantener en enferma en su caso; Yten quiero, q inmediatamente q yo muera reme haga la Novena ordinaria, y Misas de Plaxo, y doce Misas en la Virgen del Rosario, y seis en el S.to Christo de esta Parroquial, y seis en la Virgen del Carmen, para cuyo efecto assigno el Vancal de buen vecino de cinco medias de sembradura confronta con mi Hija melchiona, y Vicente Gonzalez; y assimismo cedo a favor de los referidos mi Yerno, e Hija de todo el Fto, q tengo en el par de mulas, q existe

en ntro poder oy dia de la fha, y ento recibiori
los huviere sean propias delos mismos, a causa de
haver les dados serenta libras, como consta en
cartas de carta cantidad otorgan apoca, de q
Yo el Lic.do doy fee. Et ntros testigos Miquel
Mata, y Maria Iago acceptamos la presente cession
antes favor hecha con los retenidos cargos, y no
sin ellos. Y a su cumplimiento otorgan y ac
ceptantes, por lo q a cada parte toca, obligaron
sus personas, y bienes, muebles, y sitios &. con
clausulas de especial obligacion precario Constitu
tuh. aprension &. renunciacion &. se sumetie-
ron &. Variacion &. renunciacion &. requisitos &. Lauge Ut.

Testes Ysidoro Herrera Albeytar. y Barto-
lome Aparicio Costeros Vecinos de la Villa
de Alfambra.

Ysidoro Herrera soy testigo delo dho, y firmo por Barbara Co-
nejos, Miguel Mata y Mariano Iago Otorgantes, que dixeron
no saber

Bartolome Aparicio S.o testigo deto dicho y firmo
por Barbara Conejos Miguel Mata y Mariano
Yago otorgantes que dixeron no saber

Doy fee q. el C.no q.e en la ppte C.ra no
hay q.e salvar segun Fuero de Aragon

Vicente

Vr Alfambra y Octubre cinco del año mil
sett.os Noventa y Cinco.

Coram Dic.o Lo.e Pedro Lopez Maria Joaquina Abril,
Pasqual Faun, Maria Antonia Faun Pupilos fijos del ya difunto
Juan Faun, y de la Dna Maria Joaquina Abril fodos domicilia-
dos en la Villa de Alfambra de grado &. certificados &. vende-
mos a favor de Jph Claudio Yago, y Mariana Faun Conyuges
y Vecinos de dha Villa una Heredad en Riquala dho termino de la
misma de dos Tahullas y Conforta por la parte haya con dhos
Compradores, y por arriba con dhos Vendedores, y con Bienes del
Patrimonio de M.re Thomas Abril. Item un sitio de tres cahiz
das de pared a contigua a dhos Compradores en la misma Extida
franco dhos bienes de todo Censo &. por precio de trenta, y dos
libras moneda Ja.na cuya cantidad de dhos Compradores en
ntro poder otorgamos haver recibido, renunciamos &. y con
esto cedemos &. y reconocemos tenerla dhos vienes por dhos
Compradores, y los vendemos Nomine Precario &. los quales &. y por
obligamos a Evicion plenaria &. y a su cumplimiento con ntros Bie-
nes y Bienes, muebles, sitios &. con clausulas de especial obligacion
Precario Constituto, aprension &. renunciamos &. no sumetemos
&. Variacion &. renunciacion &. requisitos &. Lauge Ut

Lauge Ya

Testes Joaquin Franco Cirujano, y Miguel Cas-
tellano Labrad.r Vecinos de la Villa de Al-
fambra

Joaquin Franco soy testigo del dicho y firmo con Maria
Joaquina Abril Pasqual Faun y Maria Antonia Fau-
sin otorgantes y por Miguel Castellano mi conteste Yago
que dixeron no saber escrivir

Doy fee q. el C.no q.e en la ppte C.ra no hay
q.e salvar segun Fuero de Aragon

Vicente

Testamt.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En el Nombre de Dios Todopoderoso Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres personas distintas, y un solo Dios verdadero, que vive, y reyna por todos los siglos de los siglos. Amen. Sepan quantos esta Carta de Testamento, Ultima Voluntad, Codicilo, o Memoria Testamentaria vieren como Yo Maria Dorda Viuda del Juan Dom.o Sp.e Lata Vecina de la Villa de Alfamba estando enferma &. y por la infinita misericordia de Dios en mi buen Juicio &. creyendo &. todos quales quiere testam.tos por mi antes, y agora hechos &. agora de nuevo deziendo &. certificando &. hago, y otorgo el presente, y mi ultimo testam.to &. de todos mis bienes muebles, sitios &. en la forma siguiente. Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nro. Señor al qual &. Item quiero q.e quando Dios disponga de mi yo muera mi Cuerpo hecho cadaver sea sepultado en el Cementerio de la Yglesia Parroquial de dha Villa con Abito de Nro. Padre San Fran.co siendo mi entierro con su Novena ordinaria y Misas de Plazis. Item quiero se celebren por mi Alma quarenta Misas. a saver en la Purissima tres en la Vig.a del Carmen siete en la del Rosario una, y los demas donde dispongan mis Executores abajo nombrados, celebradas por el M.co Thomas Abril, Capellan perpetuo. Item dejo por parte, y tio de legitima essencia de todos mis bienes muebles sitios &. a Mariana Fauin mi hija cinco sueldos Jaq.s por bienes muebles, y cinco por sitios, con los quales quiero &. Item dejo de gracia especial a dha mi hija la mitad de la pieza de la Torreblanca con su arboleda con puesto, confrexedades de D.n Juan Galindo, por los treinta pesos q.e le tiene m.te puesto dispuesto de antes parte. Item quiero q.e todas mis deudas sean pagadas aquellas q.e legitimam.te con tope yo devera &. Item dejo al S.to Hospital Real, y General de Nra Señora de Gracia de la Ciudad de Zaragoza un quartal de trigo, y otro a la Virgen del Pilar de dha Ciudad. Item hecho, satisfecho, y cumplido todo lo por mi arriba dispuesto, y ordenado del remanente de todos mis bienes assi muebles como sitios Nombro en Heredera universal de todos ellos a dha Mariana Fauin mi dicha hija para q.e haga, y disponga de ellos a su voluntad, como bienes suyos propios con justo titulo adquiridos. Este es mi ultimo Testamento, ultima voluntad, ordinacion, y disposicion de todos mis bienes assi muebles como sitios donde quiere hauidos, y por hauer, el qual quiero valga por tal, y por codicilo &. Item Nombro en executores del presente mi ultimo Testamento a M.n Mariano Fauin Presbitero, y a Joseph Claudio Yago Labrador Vecinos de dha Villa, a los quales les doy todo el poder, y facultad, q.e a Executores Testamentarios dorden pueda, y deva requerir, y tengan del presente Reyno de Aragon Lanoi Ura

Test.s Pedro Iuste Boticario, y Iuaquin Juanto Cirujano Vecinos de la Villa de Alfamba

Pedro Iuste Sot.o Testigo de lo dicho y firmo por Maria Dorda otorgante que dijo no saver,

Joaquin Juanto Sot.o Testigo de lo dicho y firmo por dha Maria Dorda que dijo no saver y otorgo la presente de creduria

Doy fee Yo el Ess.no q.e en la pnte Escr.a no hay que salvar segun Fuero de Aragon

Vicente

Adjudicacion

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARO
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS NOVENT
Y CINCO.

Eodem Die et Loco= Que la Thezera Lopez Muger de Matheo Soriano Vecina de la Villa de Alfambra con licencia y facultad de Matheo Soriano mi Marido adjudico a Thomas Ten, y Maria Castello Conyuges Vecinos de la Ciudad de Teruel una Hezedad de dos Cubadas en el Ombrezuelo por la parte de arriba, y confrontan por vn lado con migo d.ha Thezera, y por vn lado con todos Aires, y d.ha adjudicacion lo es por diez y ocho Libras, q.e les pertenecian de los bienes de Manuel Castello mi primer Marido. Y assi cumplimiento y no contravenir al tenor de esta C.ta obligo mi Persona, y bienes muebles, y sitios & con clausulas de especial obligacion Precario Constituto, Aprehension & renuncio & me jurmento & vsucion & renunciacion de Leyes &.

Pedro Juste Scribano Testigo de lo dicho, y firma por Thezera Lopez otorgante, y por Pedro Martin mi Compañero Testigo que dijeron no saber

Vn.e Eod.e Carinena, y Octubre a nueve del año mil Sec.s Noventa y Cinco

Eodem Die et Loco= Que nos dichos Benito Cebrian, y Ramona Galve Conjuges, y vecinos de el lugar de el lugar de Cañada de grado & Certificados Vendemos a favor de Miguel Benedicto, y de Victoria Torres Valero Conjuges, y vecinos de el mismo a saber es una parideza sita en la partida Carrascuel termino de dicho lugar, q.e confronta con paridera de Juan Lorente, y mas facon, y Via publica, y paso de acera de Pablo Martin, y Palomar franca dicha paridera de todo fruto & sobrante de quarenta Libras Jaquesas cuia Cantidad de dichos compradores en nuestro poder Otorgamos haber Recivido renunciando & y confesso & y reconocemos tener dicha paridera por dichos Compradores, y los suyos Nomine Precario, et de Constituto la qual pueden ocupar por si sin autoridad & y nos obligamos a Eviccion plenaria & de su Cumplimiento con nuestra persona, y bienes, muebles, y sitios & con Clausulas de especial obligacion precario constituto aprehension & renunciamos & no sumetemos & variacion & renunciacion & regimo &

Benito Cebrian otorgante dicho

Marco Carocllo soy Testigo de dho y Firmo por Ramona Galbe otorgante y por Pedro Martin y ruego mi Compañero Testigo y ambos dijeron no saber escribir.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Sepan Quantos esta Carta de Venta vieren como yo Joseph Andrez y Martin Maestro Sastre vecino de el lugar de Camañas de grado de mi certidumbre doy vendo a fabor de Miguel Sanchez, y Teresa Ybañez Conjuges, y vecinos deel mismo una Casa sita en dicho lugar, q.e confronta con casas de Juan Lereu, y Perez, y con Andres Ybañez la qual Casa durante mi vida me reservo poder vivir enella; con la Obligacion de pagar al Capitulo Eclesiastico deel dicho lugar de Camañas doce sueldos Jaqueses de anua pension franca dicha Casa de todo otro derecho carga Vinculo Obligacion, y Mala voz, y amas por precio de setenta y seis libras Jaquesas a mi contadas de dichos Compradores en Dinero de Contado todas y enteramente haber recivido renunciando la excepcion de fraude, y engaño la ley numerata pecunia y demas deesta caso. Y nosotros los dichos Miguel Sanchez y Teresa Ybañez aceptamos, y admitimos la presente venditon hecha a nuestro favor con el referido cargo, y no otro. Y luego desde ahora transfiero y pasa en dichos Compradores, y los suyos todos los derechos, y instancias, y acciones, q.e en dicha casa tengo y me pertenecen &, y reconozco tener dicha casa por dicho Constituto, y los suios Nomine Precario, et de Constituto la qual pueden ocupar por si sin autoridad ni decreto de Juez alguno y me obligo a evicion plenaria & y a cumplimiento con nuestras Personas, y Bienes muebles, y sitios donde quiera habidos y por haber de lo qual los muebles & y los dichos & conclausulas deesecial obligacion Precario Constituto ocupacion Excacion Inventario Emparamiento, y Vequestro. Renunciamos a nuestro propio Fuero ordinario y Locales, y nos sometemos al conocimiento de qualesquiera Ministros, y Justicias de su Magestad, y

Otorgada debidamente ante dichos señores Regente & Regente & Lugar Ten.te Marco Castello Cirp de Ayuntam.to y Basilio Palomar Sastre Vecinos de el Lugar de Camañas

Yo.

Joh Andres y Martin Otorgo lo dicho. Marco Castello soy testigo de lo dho y firmo por testigo Teresa Ybañez acceptante por si y Miguel Sanchez su Marido y por Basilio Palomar mi Contestigo que dijeron no saber escrivir.

Doy fee Yo el Cirp.o q.e en la prte Escr.a no hay q.e salvar segun el Fuero de Aragon

Vicente

Yo.

Vr Eodem Die, et Loco Fue Nosotros Martin Yañez labrador, y V
Exta y Vezino deel Lugar de Camarena Tutor y Curador dela Persona, y bienes
de Gregorio y Ramon Conejero, y Francisco Yañez Padre Politico de
dichos Pupilo de grado de q̃ Certifficado, & vendemos a favor de Juan
Maria, y Mel. y Maria Antonia Conejero, y Vezinos dedicho Lugar a saber
es vn pajar con su exa enta, eras deel Castillo q. confronta con pajar, y era
de Felix Martin, y Miquel Palomar Francos dichos Yañez de todo
hecho & por precio de 16 libras Valencianas Cura Cantidad dedichos
Compradores en Nuestro Poder Confesamos haber recivido renunciando
& y Con esto cedemos & y reconocemos tener dichos bienes, por dichos com-
pradores y los suyos Nomine Precario & los quales & y no obligamos
a eviccion plenaria & y para Cumplimiento con nuestra persona, y bie-
nes muebles, y sitios & con clausula, de exprecia obligacion de precario
Constituto Apprension & renunciamos & no juramentamos & variacion
con & renunciacion & registro &

Martin Yañez Tutor otorgo Lo dicho
Marco Castello soy testigo de lo dho y Firmo por Franco Yañez otorgante y
por Bernardo Vicente mi Conterraneo
quien dijeron no sabian escribir.

Vn
Exp. Cervigula y Obre diez y siete del año mil
Setes Noventa y Cinco
Eodem Die, et Loco Fue Manuela Castellot Vda
del Juan Jph Manuel Aguilar Vecino del Lugar de Cervigula dego-
do & certificada & vendo a favor de Blas Calatayud y Zapata
yuge, y Vecino del Lugar de Aguilar de Alfocea Partido de Teruel un
sitio de Casa sito en dho Lugar y confronta con Casa de Rosa Cres-
cio, Vda de Joaquin Cervichel y Calle Mayor, franco dho sitio de todo
hecho & por precio de ocho Libras moneda Jaquesa, cuya cantidad
de dhos Compradores en mi poder, otorgo haver recivido, renunciando
& y con esto cedo & y reconozco & por dhos Compradores y los suyos
Nomine Precario & el qual puedan ocupar por si sin autori-
dad ni decreto de Juez alguno, y me obligo a eviccion plena
ria de qualquier pleito & y a su cumplimiento con mi persona
y bienes muebles, y sitios & con clausulas de especial obligacion
con Precario & renuncio & me sumeto & variacion &
renunciacion & registro & Lo firme Ut.

Test el Dr Dr Josef Ximenez Cura p.o
del Lugar de Cervigula y Domingo
Villanueva Zaragoza Vecinos de dho
Lugar
D. Joseph Ximenez soi testigo de lo dho dicho y firmo por
Manuela Castellot otorgante, y dixo no saber escrivir
Domingo Villanueva soy testigo de lo dho y
firmo por Manuela Castellot. otorgante
q dixo no saber escrivir.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Alfambra, y Obre catorce del año mil Sets Noventa y cinco

Eodem Die, et Loco= Que yo Dn. Manuel Galindo Caballero Infanzon residente en la Villa de Alfambra Partido de Teruel atendido, y considerado que Dn. Franco. Antonio Ruiz, Presbitero, Beneficiado de esta, Arzog.l Yglesia de la Villa de Cortejon de la Plana, Reyno de Valencia, Dn. Franco. Peña Caballero Hijo Dalgo vecino de la Ciudad de Teruel, y Dn. Salvador Campillo Presx.o Perpetuo Infanzon, y Vecino de la misma en nombre, y como Procuradores legitimos de Dn. Franco. Alonso de Paula Marques de Vratepui Capitan de la primera Compañia de Voluntarios honrados del Batallon de dicha Villa de Cortejon de la Plana, y vecino de la misma, me vendieron vaxo el dia veinte, primero de Marzo de este presente año mil setecientos noventa, y cinco una Casa sita en la Dha Ciudad de Teruel Calle de los Apalios el Palacio Episcopal que sigue ala Plaza llamada de Juan Perez, ò de la Comunidad que confronta con casa de Dn. Juan Bautista Trigo, con otra de los Herederos de Dn. Pasqual Garcian, dos Vias publicas, y casa de la Yglesia Parrog.l y Parroquial de S.n Miguel; con cargo, y obligacion de saber de pagar ala Yglesia Parrog.l de S.n Pedro de Dha ciudad mil, ciento cincuenta, y con pasos diez, y seis Sueldos moneda Valenciana de Capital, en que se halla gravada, correspondiente à dos Censos en favor de la mencionada Yglesia, y sus respectivas pensiones devengadas desde el dia de la expresada Venta con cargo de

haver de satisfacer, y pasar à mi señor Padre Dr. Juan Ig-
nacio Galindo tambien Ynfanzon vecino de esta Villa de Algam-
bra mil doscientos noventa, y ocho pesos pesos de à mil
ma moneda, que dho Marques de Viateguí devia pagarle,
y satisfacerle: y fuera de dhos Cargos libre de todo otro
pleyto, Vinculo, Censo, y mala voz, por precio incluso en
aquella Suma de Dos mil, y seiscientos pesos de la mis-
ma moneda, que confesaron dhos Vendedores haver re-
cibido de mi el Otorgante, de manera que efectivam.te
les entregué ciento, y cinquenta pesos sobre dhos Cargos
como assi resulta de la Ex.ma Publica Otorgada à mi fa-
vor ante el preciado dia veinte, y uno de Marzo de
dho, y presente año de mil setecientos noventa, y cinco, y
testificada fué por Manuel Sanchez Ex.no Not.o y del Nu-
mero de la Ciudad de Granada, à cuyo Documento me refie-
ro. Y atendido, y considerado que hasta el presente no he
satisfecho à dho mi Señor Padre Dr. Juan Ignacio Galin-
do los expresados mil, trescientos noventa, y ocho pesos,
y quatro Sueldos, que devia pagarle, y que he recibido el
mismo los ciento, y cincuenta pesos, que exemboluè, por
tanto de mi buen grado &.a testificado &.a todo renuncio,
y franqueo valida, y eficazm.te la expresada Carta à dho
mi Señor Padre Dr. Juan Ignacio Galindo con el mismo
Cargo, y Obligacion de pagar à la citada Yglesia Parroq.l de
S.n Pedro los mil, ciento cincuenta, y un pesos, y diez, y
seis Sueldos moneda Valen.a Capital de dhos dos censos,
y las pensiones que vencan desde dha fecha esta Ex.ma en
adelante dandose por pagado, y satisfecho de la otra cantidad
de los mil, trescientos noventa, y ocho pesos, quatro Sueldos, q.e
de mi devia haver recibido en virtud de la precalendada Ex.ma Carta
esto dicho, y me aparto del Dominio, Vso, Propiedad, y señorio de la
dha Casa arriba confrontada à su favor, y de sus Sucesores, para que la
posea, y disponga de ella como de bienes, y de Casa suya propia conquis-
tados adquiridos, y quiero que en virtud de esta Carta pueda tomar,
y tome la verdadera, y Real Posesion por su propia Autoridad sin ne-
cesitar de la Justicia de Su Magestad, para lo que le renuncio, y todos los derechos
y acciones que en ello tengo, y me puedan tocar, y pertenecer por
qualquiera Causa, derecho, ò razon que decir se pueda; y en el en-
tre tanto que no la tomare reconozco, y confiesso tenerla à su buen
placito Nombre Precario y de constituto; Et Yo Dr. Juan Igna-
cio Galindo que al otorgante de esta Ex.ma presente me
hallo, de grado &.a testificado &.a acepto, y admito la Carta
y renuncia que contiene con el Cargo que en ella se expresa,
y me doy por enteram.te pagado, y satisfecho de los sobre dhos mil,
doscientos noventa, y ocho pesos, y quatro Sueldos, que en virtud de
la Ex.ma de Venticuatro, que de parte de arriba se refiere, de
haverme pagado dho Dr. Manuel Galindo mi hijo Otorgando de
ello à su favor, y del preciado Dn. Fran.co de Paula Marquez
de Viateguí vecino, y Carta de Pago en forma, y me obligo, à pagar
y satisfacer los pensiones de dho Cargo, y censo desde la fecha de
esta Ex.ma en adelante à la mencionada Yglesia Parroq.l de
Pedro, mientras tanto no se huyere, obligando à todo ello mi
persona, y bienes muebles, y Sitios &.a de que al &.a y los Sitios &.a con Clausula de especial obliga-
cion &.a Renuncian &.a renuncio, à mis propios fueros
ordenanza, y Leyes, y me sumeto al Fuero, y Jurisdiccion de qualque

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Xe. Alcaldes, y Regidores de S.M., y señalada[m]te. alca
de los S.S. Pedro de la Lange Vra
Vezs Ramon Cuadrado Mro de pri
mr Letras, y Josef Benzueco Labra
dor Vecinos de la misma Villa

Dn Juan Ygnd. Galindo acepto y otorgo lo ho

Bienes q. manda Josepha Sanchez a su hijo Juan Zapa
en virtud del matrimonio q. contrajo con Theresa Pe
Pta una Heredad en conejos sitio Juvados poco mas o ma
con. con Pedro Zapo por abajo y por arriba con Villa
en — — — — — 105 l
Titd dos Juvados en Convecindado con. con Maria
Abril por los cuedones en — — — 24 l
Titd tres Juvados en el malano con. con Ambrosio
por abajo y por arriba con Joseph Tarin en — 25 l
Titd 4d en la casa que conta con Joaquin Martin por
arriba y por abajo con Gaspar Soriano en — 40 l
Titd 4 Hs de sembradura en el Palomar alto con. con
Juan Abril y Joseph Soler en — 200 l
103 Hs en la Pontezilla conta con Joseph Minguijon
por abajo y por arriba con Joseph Alava en 180 l
Pta — — — — en 20 l
Titd una suerte en — — — 40 l
Titd viego en — — — 50 l
Titd le dio el Tio Joaquin Zapo despues de sus dias
y la mitad de su muger. — 100 l
Bienes que trae al Matrimonio Teresa Pe
Pta 8 Hs en el Palomar con. con Benefizio de Curas
por abajo y por arriba con Christoval Abril 375 l
Titd 6 Hs en cima la cegueta conta con Mathias Sanchez
y con Juan Abril y Casiano en — 175 l
Titd 3 Hs 2 q de Regadio — — — 130 l
125 2 Hs en la Peruesta conta con Antonio Cam-
pos y Juan Gonzalvo en
Titd 3 Hs en el Coral Rvellido en — 80 l
Titd 1 Hs en Collazuron conta con Vecinos en 36 l
— — — — — 12 l

Ytt una suerte en la deva conta con Matias Abilen 3
Ytt una Casa conta con Gregorio Abril en — 12
Ytt un pajar conta con Gregorio en —
Ytt en Reses — — — 1
Ytt en Alajas — — — 2

Pacto.

es Pacto entre Amba Partes que por muerte de qualquiera sin hijos cada uno saque aquello que constare aver llevado en casta si estuviere ese y sino que entre Ambas Partes ayan de pagar las perdidas q se hiere esto se entiende si murieren sin hijos

Tambien es Pacto que sean metaderos de los Bienes ganaciales que adquirieren por su Industria y sudor pero los Bienes adquiridos por razon de erencia los tire aquella parte que los heredare y se Reservan el derecho de Viudedad.

Ytt es Pacto que por muerte de los Contrayentes sin hijos y aunque los tengan sino llegan à edad de poder Testar los Bienes de estos vuelvan a sus Legitimos Herederos.

Ytt es Pacto que se puedan dejar el uno al otro doscientas libras.

Echo fue lo sobredicho en la Villa de Alfarrobra alos veinticinco dias del mes de octubre del año milsietecientos noventa y cinco y siendo presentes por Testigos Miguel Castellot y Domingo Billalva Ramo Labradores y vecinos de dicha Villa.

Ytt es mi Boluntad que todos mis hijos quedo sean Yguales quando yo muriere.

Miguel Castellot sirve de Testigo de lo dicho y firmo por Josepha Sanchez Otorgante y por Domingo Billalba Ramo mi Contestigo que dijeron no saber escribir.

Bienes q. manda Sophia Sanchez asu hijo Joaquin Zago y Sanchez.

p.e La mitad de la Paúdera del Campáno con la mitad de la tierra q. serán quatorze Suvadas p.o mas o menos q. Comp.ta con Juan Antonio Alaves por un lado y por otro lado con herederos de la Peñuela y por vago con Joseph Gonzalez en 500 l

m. 2 b.s y en los mismos q. Comp.ta con Migu.l Castillo por vago y por arriba con tierra en ——— 60 l

m 6 l. en el mismo Comp.ta por vago con Joaquin Martinez y por arriba con Fran.co Martin en ——— 50 l

m la mitad de la casa q. vino a oxa y la otra mitad dejados Bienes Diaz Comp.ta con herederos de Fran.co Martin y por arriba con bienes en — — — 200 l

m. Le doi todos los viene y ganancias q. se encontraren en el dia de mi muerte assi sitios como muebles con el trato de casa en mi compañia.

m. ~~Le doi despues de mis dias el pajar y era~~.

Bienes que lleva al matrimonio Pasqual Billalva

p.e.r.o unas casas de dos sangas dos quartos y una quadrilla en el Pd.o mas vago por la parte vago Comp.ta con Christoval Abril por vago y por arriba con Joaquin Martinez.

y.t.d en la cañada una suerte de una sanga a lo que sea Comp.ta con Domingo Crespo por arriba y por vago con Bartolome Aparizio

t.d en la Peñuela cinco quartos de suvada poco mas Comp.ta por arriba con Christoval Billalva y por vago con Fernando Billalva

y en los endrinales dos suvadas poco mas Comp.ta con Fernando Billalva por vago y por arriba con Thomas villalva

y en el Saucar veinte y tres pajadas en el Regero Comp.ta donde remata Fernando asta Thomas Billalva en el Regero Llavada de arriba cincuenta y seis pajadas Comp.ta con Fernando por arriba y por

vaya con la Balsa.
Yten tres suertes y media en dicha partida con tan con Fer-
nando por vaya y por arriba con Thomas Billalva
Iten dos cuartas y media en la Paúdera del sauce
con corral correspondiente con tan con Thomas Billd.
va y Pedro Yranzo Billalva
Iten el huerto de dichas partes una con tan Christoval
Billalva por la Puerta y por dentro con Thomas Billd.
Iten una era, y vaya una cuartada y un palmo de pasar
era vaya con Fernando y Thomas.
Iten la parte que le pertenece en la balsa de la cañada
Iten todo el derecho y acción q. le toca en las dos casas tiras
en el casal.=

Pacto expacto entre ambas partes que por muerte de
qualquiera sin hijos cada uno saque aquello que con-
tase averllevado en casta. si estuviesen en ella sino
que entre ambas partes vaya de pagar las deudas q.
hubiese, esto se entiende. si muriese sin hijos.
Iten es pacto que sean metaderos de los Bienes
Yten es pacto que sean metaderos de los Bienes
que adquisiesen por su industria y sudor
pero los Bienes adquiridos por razon de crencia
los lleve aquella parte que los crea y se reserva
el derecho de Viudedad.
Iten es pacto que por muerte de los contrayentes sin
hijos y aun que los tengan sino llegan a edad
de poder testar los Bienes de estos buelvan a sus
legitimos herederos.
Iten es pacto que se puedan dejar el uno al otro asta
dos cientas libras.

Echo fue lo sobredicho en la Villa de Alfamba
a los veinte y cinco dias del mes de octubre de año
mil setecientos Noventa y cinco siendo presentes
por Testigos Miguel Castellot y Domingo Billalva

Ramo Labradores y Vecinos de dicha Villa.

Miguel Castellot ssor Testigo de lo dicho y firma
por Joseph Sanchez Otorgante y por Domingo
Billalva Ramo mi Contestigo que dijeron no
sauian escribir.
el Baylado no dare.

Testamto
Ex to

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Alfambra y Noviembre à tres del año mil Setc. Noventa y cinco

Eodem Die, et Loco=Yo Dn Calixto Vicente Donella Vecino dela Villa de Alfambra Estando Enferma & y para la Infinita Misericordia de Dios Nuestro Señor Enmi buen Juicio & Cabal, revocando, y anulando todos, y qualesquiere testamentos por mi antes de aora hechos & aora de nuevo de grado &c revocada & hago, y otorgo el presente mi ultimo testamento ultima voluntad ordinacion, y disposicion de todos mis bienes muebles, sitios &c en la forma siguiente. Primeramente encomiendo mi alma à Dios Nuestro Señor Criador de ella al qual &c Item quiero q. quando Dios Nuestro Señor disponga q. yo muera mi Cuerpo sea enterrado en el cementerio dela Yglesia Parroquial de dicha Villa con habito de Nuestro Padre San Francisco siendo mi Entierro con novena ordinaria, y lo demas de Vlacis; Item quiero se celebre por el alma de mi difunta Madre media Nobena, y para entrase pobres, y fines dexo una hexedad sita en la partida la exedora dela Cabida q. fuere; y cierta deuda tasarse por dos Peritos moderadamente, y exaprecido en dicha hexedad Antonio Lopez el qual tiene la entregado veinte y seis libras diez y ocho sueldos y tres D.; y el mas valor de ella pagadas las Nobena se empleara en sufragios por mi alma y mis obligaciones; Item quiero sean pagadas todas mis deudas & y con especialidad dos fanegas de trigo q. debo a Joaquina Prea Viuda de el señor Pastor, y sin pesos declaro à Gaspar Bellido Item dexo por parte y derecho de legitima hexencia de todos mis bienes muebles sitios & aquales quiere parte y deudo mio que parte ù derecho de legitima hexencia de mi

bienes & cinco sueldos jaqueses por bienes muebles, y cumplo por esta
con lo que quiero &. Item dexo a Beatriz Martin todos los tra-
te de casa y la cama, y a Maria Lopez una saya azul = Item
dexo para el bien de mi alma y mis obligaciones la tenda de espa
tomar, y el huerto celebradera, en la Yglesia Parroquial de dicha
Villa la mitad dellas Cantadas, y la otra mitad rezadas en la
Yglesia de el Carmen de dicha parroquial. Item hecho & dello de-
mas bienes mios, y derechos nombro en herederos universales de todos
mis bienes haziente, y legitimos herederos. Item nombro en Executores del
presente mi ultimo testamento, y en Conjuradores de mi alma ycon
ciencia a Moseñor Joquin Bellido y a Moseñor Thomas Abril ha-
bitantes en dicha Villa a los quales les doy &. Este mi ultimo te-
tamento & dello mis bienes muebles y rayz & el qual quiero valga
&. Lo que ttª

Test. Dn Manl. La Garca cura pro
de la Villa de Alfambra, y el Dr. Mi
guel Villalva Medico Vecino de la
misma Villa

vñ

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Alfambra y Noviembre nueve del año
mil Setc. Noventa y cinco

Eodem Die, et Loco: Nuestros Miguel Vicente Chulilla y Maria Adrian Conjuges y Vecinos deel lugar de Villalba alta deel Par-
tido de Teruel y al presente hallados en la Villa de Alfambra deel mismo
Partido en nuestro buen grado y cierta ciencia cerciorados de todo nuestro
derecho vendemos a favor de Juan Lopez y Josepha Serrano Conjuges
y Vecinos deel mismo lugar de villalva a saber es una casa sita en el mis-
mo lugar en el Barrio Bajo de la Yglesia q.e confronta con casa de di-
chos Compradores, y casa de Miguel Joseph Mateo Franco dicha casa
de todo fuebulo Carga Vinculo obligacion, y mala voz, por precio de
ciento y treinta libras Valencianas cuya cantidad de dicho Comprado-
res en nuestro poder confesamos haber recivido renunciando la excep-
cion de fraude y engaño la nō numerata pecunia, y las demas de en favor
Y con esto cedemos transferimos, y pasamos en dichos Compradores &
y reconocemos tener dicha Casa por dichos Compradores y los suyos Nomine
Precario et Constituto la qual puedan ocupar por si sin autoridad ni decreto
de Juez alguno, y nos obligamos a evicion plenaria & y a su Cumplimi-
to con nuestra persona, y bienes muebles, y rayz donde quiera haberlos y por ha-
ber dello quales los muebles & y los sitios & con clausulas de especial obli-
gacion Precario Constituto et Aprension Executor Inventario compara
miento, y seguestro. Renunciamos a Nuestro propio Fuero ordinario
y Locales, y nos Sometemos al Conocimiento de qualesquiere Alcaldes
y Justicias de su Magestad, y señaladamente al de los reñes Regen-

y Oidores de la Real Audiencia de Aragon & Regnino &

Miguel Vicente Chulilla otorgante
dicho

Ramon Vaiax Soi testigo de lo dicho y firmo
por Mariana otorgante y por
y por Josef otro Yo es mi conestiago que
dicho que dixon no sabian escribix

Vn

Coram Dicto Loco = Fue Nostro Pedro Joseph Jarque y
Pasquala Abril Conjuges, y Veinos de la Villa de Alfamba de quo
& cognoscados & vendemos en favor de Joaquin Martin y Maria Mag-
dalena Ojesa Conjuges y Veinos de dicha Villa a saber dos cahiz
cada, y media de cayar con viesa correspondiente en las eras bajas
termino de dicha Villa, que confronta con Blas Lopez, y con dichos
Compradores vanos dichos bienes de todo dreho & propriedad de ocho
libras ocho sueldos moneda Jaquesa cuia cantidad de dichos Compradores
en nuestro poder otorgamos haber recivido renunciando &, y con esto cele-
mos & y reconocemos tenex dichos bienes por dichos Compradores y sonos
Nomine Precario & de quale & y nos obligamos a eviccion y plenaria
& y a su cumplimiento con nuestras personas y bienes, muebles, y inmo-
& con clausula de especial obligacion Precario Constituto, ofrenion
& renunciamos & nos sumetemos & vaxiacion & renunciacion Re
gimen &.

Dedas Josho Jarque otorgo lodicho
y Silvo Gonzalez Soi testigo de lo dicho y firmo por Pasquala
Abril otorgante que yo no sabe

Juan Acevedo Soi testigo dello dicho
y firmo por pasquala abril otorgante
que dijo no savex

Quarenta marauedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Eodem Die, et Loco= Que nobtro Juan escovedo, y Maria de Crespo Conjuges y vecinos de la Villa de Alhambra dezaro &certificaron demos a fabor de Pedro Joseph Jarque, y Pasquala Abril Conjuges, y vecinos de dicha Villa a saber es Cabrilla, y media de Pajar, y mas dezeis dos con suera correspondiente en el Calvario termino de la misma Villa q.e confronta con dicho vendedor, Camino dicho viene, de dicho treinta y por precio de veinte libras sueldos moneda Jaquesa cuia cantidad dicho Comprador en nuestro poder dezimos haber recivido renunciando &y con esto cedemos &y reconocemos tener dicho bien, y por Comprador, y los suios Nomine Precario &c siguales &y nos obligamos a eviccion plenaria &y a su cumplimiento con nuestra persona, y bienes muebles y sitios &con clausulas de especial obligacion Precario Constituto &prension Executor Juramento &renunciamos Apelacion &renunciamos &nos Jusmetemos &renuncia recurso &

Juan Escovedo otorgo lo dicho y sidos Conocer si Mutieg dello firmo por Thomas Mathias Campo otorgante y por Joaquin cuartin mi Com Mutieg que dixeron no saber

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Alhambra y Noviembre veinte del año mil set.s Noventa, y cinco

Eodem Die, et Loco= Que Nobtros Pedro Francisco Ferrer y Antonia Asparicio Conjuges, y vecinos del Lugar de Villalva alta partido de Teruel, y hallados en la Villa de Alhambra de el mismo partido dezaro &certificaron &vendemos a fabor de Miguel Vicente Cabrilla Labrador, y Becino de dicho Lugar a saber una hezedad con su rajoada de Vibada, y media poco mas o menos sita en la partida llamada las Cerradas, termino de dicho Lugar que confronta con Camino real, y hezedad; con el cargo, y obligacion de pagar Jaqueses de principalidad= Item a las mismas Coleras con comunidad a otro de mil docientos y veinte sueldos Jaqueses de principalidad= Item otro de cien escudos de plata principalidad a la Seo.ria y Capitulo Eclesiastico de la Villa de Orrios, y pension Corresponsiente; pagaderas dichas pensiones desde oy dia de la fecha en adelante; franca dicha hezedad de otros treudos cargos &y amas por precio de treinta libras Valencianas cuia cantidad de dicho Comprador en nuestro poder dezimos haber recivido renunciando &. Renunte a todo lo referido a Miguel Vicente Cabrilla bien comprendido de la presente escritura de venta a mi fabor otorgada de mi buen grado la cumplo, y admitiendo con el cargo dicho mencionado censo, la que prometo pagar en la forma, q.e se expresare en dicho censal; bajo la obligacion que hago de la supra confrontada hezedad a mi fabor vendida con todas las demas clausulas executiva, y previlejiadas al fin de esta escritura puestas que amaya aburrimiento quiero tener aqui por repetidas, segun fuero y como mas convenga; Y con esto cedemos transferimos, y pasamos en dicho Comprador, y los suios todos los derechos instancias, y acciones que en dicha hezedad tenemos &y reconocemos tenerla por dicho Comprador, y los suios Nomine Precario la qual &y nos obligamos a eviccion plenaria &y a su cumplimiento con nuestras personas y bienes muebles sitios &con clausulas de especial obligacion Precario Constituto &prension Execucion Juramento &renunciamos a nuestro propio Fuero, Ordinacion, y Locales, y nos Sometemos &y señaladamente a los de los Señores Regente, y Oidores de la Real Audiencia de Aragon, y a quanto nos competan, Renunciando que

quiere excepciones fuero leyes y disposiciones de regno &

Pedro Franco Serrero torgo lo dicho

Miguel Vicente Chulilla acepto lo dicho

Mariano Martin lo firmo de lo dho y firmo por Antonia Aparicio Otorgante y por Maria Gonzalvo mi con testigo q. dijo no saber

Vn exta

Eodem Die, et Loci = Fue Vorizado Moseñor Mariano Fran.co Taxin y Fogh Gonzalvo tutores y Curadores dela Persona y bienes de Maria Anatasia Gonzalvo Pupila y con Intervencion delamisma y Maria Gonzalvo y Maria Antonia Taxin Conjuges y Vecinos dela Villa de Villamboa de grado & exhibicado & Condemos a labor de Juan Antonio Fuentes Garzon Vecino del lugar de Cheschuela a saber una heredad sita en la Partida la solana de el molino termino de el dicho lugar de Cheschuela de tres Jubadas poco mas o menos que confronta con heredad de dicho Comprador por arriba y por baxo con Juan Villalba Villarroya con el Cargo y obligacion de pagar ala Yglesia Parroquial de el dicho lugar de Cheschuela doce sueldos jaqueses en cada un año en el dia que se exprese en el auto censal; franca dicha heredad de todo otro treudo & y mas precio de docientos doce libras y diez sueldos moneda jaquesa cuya cantidad de dicho comprador en nuestro poder otorgamos haber recivido renunciando &. Presente a todo lo sus dicho Yo el nominado Juan Antonio Fuentes Comprador bien compredido dela presente escritura de bendicion ami fabor otorgada de mi buen grado la acepto y admito con el cargo de el mencionado censo, el que prometo pagar en la forma que arriba se dice y bajo la obligacion que a ello hago dela supra confrontada heredad ami fabor bendida con todas las demas clausulas executivas y privilegiadas al fin de esta escritura puestas que a mayor abundamiento quiero tener aqui por repetidas segun fuero, y como mas convenga. Nos ellos dichos Vendedores y reconocemos tener dicha heredad por dicho Comprador y los suyos de Nomine Precario & la qual prometan ocupar assi & y nos obligamos de bicion pignoris & y assi cumplimiento nos dichos tutores y curadores con los bienes y renta de dicha pupila y Maria Gonzalvo y Maria Antonia Taxin con nuestra Persona y bienes habidos y sitios & con clausulas de especial obligacion Precario constituto Oppension Execucion Inventario & renunciamos aquel fuero propio Fuero ordinario y locale y nos sometemos a conocimiento de qualesquiere Ministros y Justicias de su Magestad y señaladamente alde los S. Regente y Oidores dela Real

Diez.ra maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Audiencia & Regidor &

Matías Gonzalbo otorgo lo dicho

Mr. Mariano Franco Javier Tutor otorgo lo dicho.

Mariano Martin Soi Testigo de lo dho, y Ruego por Josef Gonzalbo Rubio Otegante, por Maria Antonia Zarin, y Maria Magdalena Gonzalbo Otegante, y por Juan. Prada mi Contehigo. q. diferon no saver Escrivir

Camaña y Febo 22 de 95 =

Christoval Villalva estando enfermo.
temiendo mi Alma. De
ento en el Cementio
Misas.
Deva de Salario = Deudas se paguen
gracia especial.
A Joaquin Villalva le debo 3 tablas sobre lo
de Dn Martin en el cabero.
al mismo Sol en dos años en dil. cabine
nadas. Ytem una capa parda.
A Catalina la Burga. Vele. A todo Diente.
A Ysabel 12 Veles entrando de todo diente
Ytem una Cayz de Trigo al verano =
Al Sto Hospital de Zaragoza 2 Cuart. Trigo
Heredera a Maria Sopha Villalva conde
testig. de satisfacer el bien se Ruega, y Rog
gracia esp. arriba dicha
Executores a Mug. Valero, y Sph Rodrig. cuñado.

Gabriel Bernal vecino
lar del Barrio de Tenez-
mo Señor en mi buen jui-
a, rogando, y amonestando to-
mar Voluntades por mi anim
vo, de mi buen grado, y gaiez-
el presente mi último testa-
to mis Bienes muebles, y
dona quiere havida, y p.r
mete encomiendo mi Alma
dm.te Suplico, q. pues le Pli-
n ser Llamo en la Gloria. Amn.
ega, que Do mueble, mi cuer
la Yglesia Parroquial, co-
Capitulo Eclesiastico los Dere-
mi pagadas mis Deudas, aque-
ezariza, como sin ella. Ytem de
Bienes mi muebles, como sitios
mios, que parte, ó derecho debo
vida cada uno de ellos cinco Sueldos
Vitio, con los quales quiero q.
tengan p.r contentos, sacro, hecho, y pagado, á excepcion de lo q. les dexare en este mi Te-
tamento, si algo fuere. Ytem dexo de gracia especial al Varco Hospital Real, y Ge-
neral de Ntra S.ra de Gracia un quartal de trigo á la Cosecha por sola una vez. Ytem
dexo de gracia especial á Ntra S.ra del Pilar de la misma Ciudad otro quartal de
trigo en los mismos terminos, q. al S.to Hospital. Ytem dexo de gracia especial á
Theresa mi Marido la Casa de mi habitacion, y Tenada y media de Labor en la dha
solo el Caso de que nuestra hija Maria Blasa Theresa falleciera antes de tomar-
da, pues si lo tomara, no podra pretender dho Joseph Theresa mi marido nin-
guno que le pertenezca por el Capitol hizado y firmado p.r D.n Geronimo Morron
en veinte y nueve dias del Mes de Abril del año mil setecientos noventa
do testigos de el dho D.n Geronimo Morron, y Ramon Valero, que quiero se le
tenga la misma fuerza, q. si fuera Escritura Publica, pudiendo valerse en
Cartel, ó con este mi Testamento el Reintegro de los derechos, que le pertenez-

Audienc

Mato

Mr. Maria

Mariana

por Dorg

Antonia

Obregante, y por

Diocesa no savea Cenicita

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En Dei Nomine. Amen. Sea â todos manifiesto, q.e Yo Gabriela Bexar, mujer legitima de Joseph Fonca, y Vecina del Lugar de Tejeda del Partido de Tenerife, estando enferma, pero por la misericordia de Dios mio Señor en mi buen juicio, firme memoria, y palabra manifiesta, creyendo, temiendo, y amando todo esto, firme memoria, y palabra manifiesta, creyendo, temiendo, y amando todo dor, y qualesquiere testamento, Codicilos, y otras ultimas Voluntades por mi antes de ahora echas, dispuestas, y ordenadas; ahora de nuevo, de mi buen grado, y cierta ciencia, cerciorada de todo mi derecho, hago y otorgo el presente mi ultimo testamento, ultima Voluntad, Ordinacion y disposicion de todos mis Bienes muebles, y Señor, Creditos, Derechos, Pleitos, Interesses, y Acciones, donde quiere havida, y q.e haver en la forma y manera siguiente. Primeramente encomiendo mi alma à Dios Nuestro Señor Criador de ella, à quien humilm.te suplico, q.e pues la redimio con su preciosisima Sangre, se digne colocarla con sus Santos en la Gloria. Item quiero, que quando Dios Nro Señor disponga, que Yo muera, mi cuerpo sea sepultado en el Cementerio de la Yglesia Parroquial, mandando mis Bienes lo necesario p.a satisfacer al Capitulo Eclesiastico los Derechos del Entierro Ordinario. Item es mi Voluntad, q.e sean pagadas mis Deudas, aquellas q.e fueren legitimas, y Constare q.e las debo asi con escritura, como sin ella. Item digo q.e parte y Derecho de legitima herencia de todos mis Bienes asi muebles, como sitios donde quiere haviden y p.e haver à qualesquiere parientes mios, que parte, ó derecho debo pedir en dhos mis Bienes pudieren pretender, y alcanzar à cada uno de ellos como sea, ó pueda ser por Bienes muebles, y otros cinco p.s Bienes sitios, con los quales quiero se tengan p.r contentos satisfechos, y pagados, à excepcion de lo que les dexare en este mi testamento, si algo fuere. Item dexo de Gracia especial al Santo Hospital Real, y General de Nra S.ra de Gracia con guarda de fuga à la Orotava por cada una vez. Item dexo de Gracia especial à Nra S.ra del Pino Plaza de la misma Ciudad otro quarton de fuga en los mismos terminos, q.e al S.to Hospital. Item dexo de Gracia especial à Josepha mi Marido la Casa de mi habitacion, y Tierra y media de Labor en la Data solo el Caso de que nuestra hija Maria Blasa Fonca falleciera antes de tomarlo, pues si lo tomare, no podra pretender dho Joseph Fonca mi Marido mas que le pertenezca por el Caudal hizado y hallado p.r D.n Geronimo Monton en veinte y nueve dias del Mes de Abril del año mil setecientos noventa y dos testigos de el dho D.n Geronimo Monton, y Ramon Valero, que quiero se le tenga la misma fuerza, y q.e si fuera Escritura publica, pudiendo reducirse con Caudal, ó con este mi testamento el Reintegro de los dezmos, que le pertenecen

fuesse echo, satisfecho, cumplido, y pagado todo lo por mi en el presente mi ultimo testam
dispuesto, y ordenado, de los demas Bienes mios assi muebles, como sitios, donde quiere hay
y por saber, de los quales los muebles quiero aqui haver por nombrados, y especificados
los sitios por confrontados debidamente, y segun fuero, deseo, Observancias, y disposi
mer del presente Reyno de Aragon, consistan bien de todos mis Credito, Derechos, Accio
imbentarias, y acciones nombre en Heredera Universal de todos ellos, á mi Hija Mar
Blasa y Bueza para que disponga á su arbitrio como de Cosa suya adquirida con legi
mo titulo. Item nombro en dicho Reyno á dha mi Hija, ó mi Heredera, ó en su defecto
nombro en Executores del presente mi ultimo testamento, y en Comendadores de mi al
ma y Conciencia á dho mi Heredera Joseph Perez, y al Dr. Lamberto Cuer, á los quales
Conformes doy y atribuio todo el poder, que tengo, puedo, y debo dar segun fuero, y de
cho del Reino de Aragon. Item en esta Villa, que por muerte de mi Esposa dha Bl
sea antes de tomar estado, los Bienes pertenezcan por iguales partes en mis Herederos
Joseph Perez, é Isabel Bernal con la obligacion de mandar celebrar algunas M
sas por mis obligaciones. Este es mi ultimo testamento, ultima Voluntad, Ordinacio
y Disposicion de todos mis Bienes muebles, y sitios, que á ruego mio Nuncio Mn. J
dho Perez Regente la Cancilleria de la Audiencia de Zaragoza por no haver Notario Real
el qual quiero valga por tal, ó por Codicilo, ó por qualquiera otra ultima Voluntad
ó Disposicion, que segun fuero, y derecho del presente Reyno mas pueda, y deba valer
Hecho fué lo sobredicho en el dho Lugar de Epila á diez dias del mes de Noviem
bre del Año mil siete cientos noventa y cinco hallandose presentes por testigos
Antonio Bellido, Manuel Forcea, y Geronimo Chovan= el enmendado Perez= y el
enmendado=Antonio= valgan.

Manuel Forcea soi testigo de todo lo q[ue] se hizo mencion
tonio bellido q[ue] digo no sabia escribir

Geronimo Chovan soi testigo de lo sobre dicho. y Firmo por Antonio Bellido.
mi Contestigo. q[ue] dijo. no sabia escribir

M[n] Pedro Perez Regente

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Tridoro Herrera soy testigo de lo firmo por
Josef Polo Vazq.e y Maria Josefa Lopez Morgantes
que dixeron no saver escrivir.
Antonio Alaver soy testigo delo dicho y firmo por Josef
Polo Vazque y Maria Josepha Lopez otorgantes quedije=
ron no saver escrivir.

Dn Lamberto Cruz soi testigo de lo dho y firmo por Pedro
Castello Herrero otorgante y por Juan Joan mi Contestigo q.
dijeron no saber escrivir

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Antonio Alvarez soy testigo de lo dicho y firmo por Re
talia Soriano Alguacile y por Testigo Marques mi con
testigo que dijeron no saver escrivir

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS NOVENT
Y CINCO.

Juan Antonio Fuentes : soi testigo de lodho
y firmo por domingo martin y antonia
Martin atorgantes. y por Juaquin
Abril mi contestigo que digeron no sa
ber

Alhamba y Marzo Lunes dehn.l Setecientos y Sesenta y cuatro años

Eodem die et anno: Fuesse Mariana Micolau Muger actual de Ambrosio Bezquez Vecino de la villa de Alhamba de la Religion de S.n Juan de Jerusalen estando grave mente enferma e.tta y postrada en la misericordia de Dios Nuestro Señor en mi buen juicio, firme memoria y palabra mas mi tierna, y clara revocando, casando, y anulando todo, y qual quiere Testamento e.tto nuncupativamente de mi buen grado e.tta hago, ordeno, y otorgo el presente mi ultimo Testamento e.tto en la forma, y manera siguiente= Prim.te encomiendo mi alma a Dios nro Señor e.tto q.l m. Fuesse q.l siempre, y quando Dios nro Señor disp.siesse q.e Yo sale de esta temporal vida a la eterna mi Cuerpo hecho cadaver sea Enterrado en el Comenterio de la Parroquial de esta Villa, q.e por mi alma se haga una honesta Ordinaria conforme le acostumbra hacer, a lo q.e se entienda en dho Comenterio. Yten es mi voluntad no dexar cosa alguna al S.to Hospital Real, y General de nra S.ra de Gracia de la Ciudad de Zaragoza por ser muchas mis obligaciones= Yten digo q.e antes todas estas sean pagadas mis deudas, aquellas q.e por buena verdad constare se deben el tiempo de mi fin, y muerte assi con escritura como sin ellas. Yten dexo por parte, y Dro de legitima hereditaria de todos mis bienes assi muebles como sitios e.tta a Fabian, Theresa, y Joaquin Sancho mis hijos, y del ya difunto Joaquin Sancho mi primer Marido, y a Ambrosio Juan, Ca Jaime, y Josef Bezquez mis hijos, y de Ambrosio Bezquez mi actual Marido, y a qualesquiera Parientes, y deudos e.tta a cada uno de los dichos Sueldos iguales la mitad por bienes muebles, y la otra mitad bienes sitios, con las quales se hayan de tener por contentos, satisfechos, y pagados, y cumplido de todo lo q.e de mis bienes pudiesen pretender, y alcanzar, y q.e no

hi dicaren Otro, ni mas dlog.s por el presente mi Testamento le
si alguna cosa fuere. Ytt[em] hecha, satisfecha pagadas, y cum
todas y cada cosas por mi de parte arriba dispuestas esta
mas bienes mios assi muebles como dicho es ha lo qual le m
quanto al tiempo, y quando contraxe verdadero, y legitimo ma
nio con Ambrosio Berruezo mi Segundo Marido Casamos a
mandad de la Misma suplica en Relacion, sin hacer dho ni
do Escritura de Capitulacion matrimonial Juexo, y el dho
g.e todos mis dhos mis bienes se unan con los de dho Ambros
rruezo mi dho Marido, haziendo de ambos, y cada uno de
Dho Ambrosio mi Marido una massa comun, y la mitad
dho sean, los herede dho Ambrosio Berruezo mi dho Mar
hazda de ello a su voluntad como de bienes y cosa suia propia
otra mitad sean, y los hayan Fabian, Tereza, y Josefa Ber
y Ambrosio, Juan. ta, Jaime, y los Berruezo mis hijos leg
ros, y legitimo Matrimonio por iguales partes, dexando tam
su usufructuario de esta otra mitad de bienes à dho Ambrosio
rruezo mi Marido, manteniendo viudedad, y no dexando
nexa. Ytt[em] nombro en Albacea, y Comisarios de
Alma, y Conciencia al Prior q.e es, ó sera de la Parroquial d
Villa, y à Ambrosio Berruezo mi Marido, a los
doy el poder este que es mi ultimo Testamento en la q.e
Fat. Juan Pedro Esteban, y Antonio Lopez de
y Vecino de dha villa, todos Esteban mi hijo de dho
mo por Albacea dicho Prior, y por Ambrosio Ber
mi Conseitzo q. dixeron no saber escrivir. Y copia dha
sura.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Alfamora y Diciembre veinte y ocho del año mil sete Noventa, y cinco.

Eodem Die, et Loco

Matias Taxinotexo dodicho

Mn Anastasio Ordiales sobreste dicho y firmo por Ygnacio Aparicio otorgante que dixo no saber escrivir

Juan Taxin soy testigo dicho y firmo por Ygnacio Aparicio otorgante y el dixo no saber escrivir

Perales y Deuemore yo de mi? rezeuido? noteria y test. Cinco.

Ynbto Matilde

En Dey Nomine Amen: sea atodos manifiesto que ante las puertas de la Yglesia Parroquial Del Lugar de Perales el S.r Matias Valero Alcalde y D.n Joaquin Valero Simon Vicario Perpetua de dho Lugar Geronimo Thoxar, y Mathias Ximeno Veinos del mismo apresencia de mi el E.no y Testigos infra escritos parecio Manuel Fontebadon Labrador y veino de dho Lugar, y dixo que habiendo fallecido Matilde Fontea su Hermana y hecho su ultima disposicion ante dho Vicario por falta de Notario Real conveniendo a su derecho el adverarla segun fuero y zequeria para ello al enunciado Vicario la pusiere en manifiesto quien asi lo executo entregandomela ami el Infra escrito E.no la qual es del Tenor Siguiente = Eodem Die et loco - ante las puertas Principales de la Yglesia Parroquial del Lugar de Perales del el S.r Juan Valero Procuxador Fiscal y D.n Joaquin Simon Valero Vicario Perpetuo de dho Lugar Dn Miguel Lopez Beneficial con retiro y Matias Valero Seuno y el mismo apresencia de mi el E.no y testigos Moren Pedro Perez Presbitero Manuel Fontea, Antonio Castillo, y Geronimo Joxan Veinos de dho Lugar apresencia de mi E.no y testigos infra escritos parecio Pedro Fontea veino del mismo y dixo que habiendo fallecido Gabriela Bernal su Muger y hecho su ultima disposicion ante dho Moren Pedro Perez por falta de Notario Real conveniendo asi derecho el adverala segun fuero y zequeria para ello al Enunciado Moren

Pedro Perez &

testam.
en.to
de Juan
Mateo.

En dho Dia mes dho Andrés Dn Joaquín Valero Cura
Vicario y Juez Dn Manuel Saez Oficial con Testimo-
nio de Valero Veino del mismo y testigos infra escrip-
tos Fueron Cumplido Cura y Andres Zarzello Albaceas en
testamento de Juan Mateo a Entrada : de Maria Geronima Cha
su Mujer